

## INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN

A

**Municipio de Nuquí**  
**YEFER ARLEY GAMBOA PALACIOS**  
**Alcalde Municipal**

Octubre 08 de 2021

### HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralora General Departamento del Chocó	Tatiana Valencia Asprilla
Equipo de Auditoria:	William Miguel Arboleda Moreno Ancelma Romaña Palacios Jesús Antonio Mosquera Dueñas (Líder)

INFORME DEFINITIVO

## TABLA DE CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN	5
2	RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	5
3	RESPONSABILIDADES DEL SUJETO DE CONTROL EN RELACIÓN CON LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL PRESUPUESTO	6
4	DICTAMEN	6
4.1	OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	6
4.1.2	Reservas Presupuestales	9
4.1.3	OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS	12
4.1.4	Fundamento de la Opinión Financiera	12
	CUESTIONES CLAVE DE LA AUDITORÍA	14
5	CALIFICACIÓN Y EVALUACION DEL CONTROL FISCAL INTERNO FINANCIERO	14
6	EFFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	15
7	EVALUACION Y CALIFICACIÓN DE LA RENDICION DE LA CUENTA	16
8	FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL	17
9	ATENCIÓN DENUNCIAS CIUDADANA	18
	ANEXO 1 RELACION DE LOS HALLAZGOS DE PROCESO AUDITOR	19
	RELACION DE HALLAZGOS	70

Quibdó Chocó, 08 de octubre de 2021

Doctor  
**YEFER ARLEY GAMBOA PALACIOS**  
Alcalde Municipal de Nuquí  
Departamento del Chocó

Asunto: Informe Definitivo Auditoria Financiera y de Gestión

Respetado doctor

La Contraloría General del Departamento del Chocó, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de septiembre 18 de 2019, Decreto Ley Reglamentario 403 de Marzo 16 de 2020, practicó auditoría a los estados financieros de la entidad Alcaldía de Nuquí, para las vigencias 2019 y 2020, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las notas. Así mismo, con fundamento en el Artículo 268 de la Constitución Política, la Contraloría General del Departamento del Chocó realizó auditoría al presupuesto de las mismas vigencias.

La Auditoría se realizó siguiendo lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial - GAT Versión 2.1, la cual cumple con las Normas de Auditoría para Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI 100 e ISSAI 200 y 400.

Este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros, la opinión sobre el presupuesto y el concepto sobre la gestión.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad, dentro del desarrollo de la auditoría, otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad emita respuesta.

## 1 INTRODUCCIÓN

La Contraloría General del Departamento del Chocó, en desarrollo de su Plan de Vigilancia y Control Fiscal vigencia 2021, realizó la Auditoría Financiera y de Gestión, en el municipio de Nuquí en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, trabajo para el cual se plantea el siguiente objetivo:

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y conceptuar sobre la gestión presupuestal, a partir de la evaluación a los macroprocesos financiero y presupuestal (gestión de la inversión y del gasto, gestión contractual, planes programas y proyectos) de las vigencias 2019 y 2020, para establecer la adecuada utilización de los recursos públicos en el marco de los principios de economía, eficiencia, eficacia y efectividad y el cumplimiento de los fines esenciales del estado y por ende determinar el fenecimiento o no de la cuenta fiscal de cada vigencia

El marco legal y/o fuentes de criterio de la auditoría a ser considerados, son los comprendidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Ley 819 de 2003, Ley 617 del 2000, Decreto 111 de 1996, Decreto 1082 de 2015, las Normas de Auditoría para Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI100 e ISSAI 200 y 400, el Acto legislativo 04 de 2019 y el Decreto 403 de 2020, de control fiscal, entre otras, así como las normas que las modifiquen o complementen aplicables.

## 2 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ

La Contraloría General del Departamento del Chocó-CGDCH realiza esta auditoría conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial - GAT Versión 2.1 Auditoría Financiera y de Gestión, adoptada mediante la Resolución Reglamentaria Orgánica, y que adaptó las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI). Esas normas exigen que se cumplan requisitos éticos. Como parte de una auditoría conforme con las ISSAI, la Contraloría General del Departamento del Chocó, ejerce juicio profesional y mantiene escepticismo profesional a lo largo de todo el proceso auditor. También:

- Identifica y evalúa los riesgos de errores materiales, por causa de fraude o error; diseña y lleva a cabo procedimientos de auditoría en respuesta a esos riesgos y obtiene evidencia de auditoría que sea, suficiente y apropiada, para proporcionar una base para la opinión o concepto. El riesgo de no detectar una incorrección material como resultado de un fraude es mayor que el de un error, debido a que el fraude implica colusión o

confabulación, falsificación, omisiones intencionales, declaraciones erróneas, o anulación del control interno.

- Obtiene un conocimiento y comprensión claros de los controles internos pertinentes para auditar, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados a las circunstancias.
- Evalúa la aplicación de las políticas contables o de otra naturaleza usadas, así como la razonabilidad de las estimaciones contables y de las revelaciones de información hechas por la dirección de la entidad.
- A causa de las limitaciones inherentes a una auditoría y al control interno, existe el riesgo inevitable de que algunas incorrecciones materiales puedan no ser detectadas, a pesar de que la auditoría esté correctamente planificada y sea realizada de conformidad con las ISSAI.

### **3 RESPONSABILIDADES DEL SUJETO DE CONTROL EN RELACIÓN CON LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL PRESUPUESTO**

El Municipio de Nuquí es responsable de preparar y presentar tanto los estados financieros de conformidad con la normatividad aplicable, como las cifras presupuestales de conformidad al Decreto 111 de 1996, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría General del Departamento del Chocó se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

## **4 DICTAMEN**

### **4.1 OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL**

Con base en el Decreto Ley 403 de 2020, la Guía de Auditoría en el Marco de la Normas ISSAI, la Contraloría General del Departamento del Chocó realizó Auditoría Financiera y de Gestión a la Administración Municipal de Nuquí para las vigencias fiscales 2019 y 2020.

- Estados que muestren en detalle, según el decreto de liquidación anual del presupuesto.
- reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal.
- Estados que muestren la ejecución de los egresos o ley de apropiaciones, detallados según el decreto de liquidación anual del presupuesto, presentando en forma comparativa la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el total resultante, el monto de los gastos ejecutados, de

las reservas constituidas al liquidar el ejercicio, el total de los gastos y reservas y los saldos.

- Detalle de los gastos pagados durante el año fiscal cuya cuenta se rinde, con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior y los saldos de las distintas cuentas que conforman el tesoro.

En síntesis la revisión de la gestión presupuestal para las vigencias 2019 y 2020, se fundamentó en la comprobación de los registros presupuestales, relativos a la ejecución presupuestal, modificaciones, ejecución de reservas presupuestales, cuentas por pagar, plan anual mensualizado de caja (PAC), con el objeto de dar un pronunciamiento sobre la oportunidad, veracidad de los mismos y cumplimiento de la normatividad presupuestal y fiscal vigentes, teniendo en cuenta los lineamientos establecido a través de la norma, decretos 111 y 115 de 1996.

Una vez efectuada la evaluación se evidenció que, la administración municipal de Nuqui realizó las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso presupuestal de programación, elaboración, presentación, aprobación y liquidación; no obstante a ello, durante la etapa de ejecución, modificaciones y control del Presupuesto de la Entidad Territorial para ambas vigencias objeto de revisión, presento diferencias en las cifras que refleja en las diferentes plataformas de rendición de cuentas (SIA CONTRALORÍA – FUT) comparado con la información entregada de manera física y el flujo de efectivos a través de las cuentas bancarias en algunos casos, hecho que ocasiono incertidumbres por subestimación en algunos rubros presupuestales y sobrestimación en otros, inadecuada revelación del presupuesto.

Los actos administrativos presentados por la Administración municipal correspondientes a las modificaciones presupuestales realizadas, no coincidieron con los reportados en el SIA, es decir, que los informes presupuestales fueron poco confiables debido a que no existió consistencia con la información reportada al SIA y la entrega de manera física para su revisión.

Para la vigencia 2019, los recaudos reportados fueron por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 273.930.359.845) M/CTE**, comparado con el formato F01\_AFR el valor es de **CATORCE MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 14.089.425.495) M/CTE**, la diferencia de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 259.840.934.350) M/CTE**, se aleja significativamente un porcentaje aproximado de **1844,22%** del valor inicial y las adiciones. Al solicitar y revisar la información presupuestal en físico se constató que, los valores tampoco coinciden, tal como se había observado en la información rendida al SIA Contraloría.



Igualmente para el 2019, las apropiaciones iniciales y finales del presupuesto de ingresos y gastos tienen una diferencia, el presupuesto inicial de ingresos es de **DIEZ MIL CUARENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS CATORCE MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS (\$ 10.042.314.370) M/CTE** y el inicial de gastos por valor de **DIEZ MIL CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$ 10.005.770.912) M/CTE**, siendo la diferencia de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESO (\$ 36.543.458)**; en el presupuesto definitivo los ingresos tienen un valor de **TRECE MIL CUATROCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 13.406.406.237) M/CTE**, mientras que en el de gastos el valor es **TRECE MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTI OCHO PESOS (\$ 13.375.241.428) M/CTE** creándose una diferencia por valor de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS \$31.164.809**.

Situación que no se presentó para la vigencia 2020 puesto tanto los valores del presupuesto inicial y definitivo de ingresos y gastos arrojaron cifras iguales tal y como lo indica la norma; para esta vigencia existió variación entre las modificaciones presupuestales reportadas y las entregadas al equipo auditor (actos administrativos), de manera física.

Tabla N. 1- Cifras Iniciales y Finales del Presupuesto de Nuqui Vigencias 2019 y 2020

<b>COMPARACIONES DEL PRESUPUESTO</b>		
	<b>Ejecuciones SIA</b>	
	<b>INICIAL</b>	<b>DEFINITIVO</b>
<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS 2019</b>	10,042,314,370	13,406,406,237
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS 2019</b>	10,005,770,912	13,375,241,428
<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020</b>	11,765,328,338	15,488,379,187
<b>PRESUPUESTO DE GASTO 2020</b>	11,765,328,338	15,488,379,187

Ejecuciones presupuestales SIA CONTRALORÍAS

#### 4.1.1 Fundamento de la opinión

Las diferencias que se evidenciaron dentro de las ejecuciones presupuestales de ingresos en los rubros objeto de la muestra, diferencia en los ingresos reportados mediante la Ejecución Presupuestal comparado entre las diferentes plataformas de rendición de cuentas irrumpieron la revelación correcta del presupuesto de la entidad.

Los decretos de modificación presupuestal presentados por la Administración municipal de manera física no coincidieron en cifras con los reportados en el SIA, es decir, que los informes presupuestales no fueron totalmente confiables debido a que no existió consistencia entre la información.



#### 4.1.2 Reservas Presupuestales

La Contraloría General del Departamento del Chocó CGDCH, para la vigencia fiscal 2019 en lo concerniente a las reservas presupuestales y cuentas por pagar establecidas por la administración municipal de Nuquí, evidenció, que presuntamente se vulneró el principio de anualidad, puesto que se estableció la constitución de cuentas por pagar y reservas que no guardaron relación directa con las cifras expresadas en las ejecuciones presupuestales.

Situación que no se presentó durante la vigencia 2020 ya que tanto las reservas presupuestales como las cuentas por pagar constituidas fueron acorde con las ejecuciones presupuestales realizadas demostrando así una correcta ejecución y cumplimiento de los principios presupuestales universalidad, anualidad y unidad de caja.

#### 4.1.3 Opinión negativa para la vigencia 2019 y con Salvedades para la vigencia 2020.

En opinión de la Contraloría General del Departamento del Chocó CGDCH, debido a la significatividad de lo evidenciado, a los resultados arrojados por la matriz de evaluación y calificación, a que durante la ejecución del presupuesto para la vigencia 2019 se violó a algunos de los principios expuestos a través del Decreto 111 de 1996, marco de información presupuestal aplicable, emite **OPINIÓN NEGATIVA**

**CON SALVEDADES.** "En opinión de la la Contraloría General del Departamento del Chocó CGDCH, el presupuesto adjunto presenta fielmente, en los aspectos materiales, del Municipio de Nuquí – Sector Central de conformidad con el marco de información presupuestal aplicable"; la evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por el Ente de Control, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestra opinión.

La la Contraloría General del Departamento del Chocó ha llevado a cabo esta auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI 1000–1810).

#### 4.1.4 Concepto Sobre la Gestión de Inversión y del Gasto

La Gestión del municipio Nuquí, fue enmarcada en los Planes de Desarrollo 2016 – 2019 "Caminemos Juntos por el Nuquí que Queremos" y 2020-2023 "Somos el Cambio"

## Gestión de Planes, Programas y Proyectos

La entidad no realizó una correcta evaluación a cada uno de los proyectos ejecutados en la vigencia 2019 y 2020 realizó las acciones hasta la verificación de la suscripción del contrato, no hasta la culminación y cumplimiento del objeto contractual. Así mismo, presentó deficiencia en el funcionamiento del banco de proyectos.

El concepto sobre la gestión de inversión y del gasto es **DESFAVORABLE** para las dos vigencias de Auditoría **2019 y 2020**; debido a que la Entidad NO hace de manera eficaz el uso del Banco de Programas y Proyecto, el cual, como herramienta de planeación, permite una buena gestión y planificación de los recursos públicos; el no hacer uso del Banco de proyectos, genera debilidad en las tareas de análisis, priorización, programación y ejecución de inversiones, seguimiento y evaluación de gestión y resultados; a su vez genera **IMPOSIBILIDAD** para la medición y evaluación de los Programas y Proyectos.

## Inversión, Operación y Funcionamiento

Durante el proceso auditor al municipio de Nuquí, se evidencio que a pesar de contar con mecanismos de planeación tales como el POAI, Planes de acción por línea estratégica, plan anual de adquisiciones y banco de proyectos (baja funcionalidad); estos no están articulados de manera que se pueda medir los resultados obtenidos ya que nunca se tomó por ejemplo la población beneficiaria total, ni se trabajó por proyectos tales como lo enmarca del plan de desarrollo, entre otros.

## Gestión Contractual

Para la vigencia 2019 y 2020 dio como resultado 17,2% y 25,1% respectivamente; lo que da para ambas vigencias **DESFAVORABLE** como resultado de la Matriz de evaluación de gestión Contractual; causas expuestas antes y adelante.

Se verificó durante la presente Auditoría Financiera y de Gestión, la siguiente contratación, la cual hace referencia a la muestra contractual, de las cuales fue exclusivamente para los recursos endógenos.

Tabla No. 2 . Contratos Muestra 2019

Número de Proceso	Estado	Objeto	Cuantía
<u>MN-SMC-089</u>	Convocado	CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS EN LA CABECERA MUNICIPAL Y LOS CORREGIMIENTOS DE COQUI Y JOVI EN EL MUNICIPIO DE NUQUI - COCHÓ	\$19.500.000,00
<u>MN-SMC-078</u>	Celebrado	LIMPIEZA DE CUNETAS Y ROCERIA DEL SENDERO QUE CONDUCE AL CORREGIMIENTO DE TRIBUGA	\$22.875.000,00
<u>MN-SMC-077</u>	Celebrado	CONTRATAR EL APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DEL PRIMER TORNEO DE SURF INTERCLUBES EN EL CORREGIMIENTO DE JURUBIRA	\$6.400.000,00

NIT: 818000365-0

<u>MN-SMC-074</u>	Celebrado	APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DEL TORNEO INTERCOLONIAS 2019	\$16.000.000,00
<u>MN-SMC-056 2019</u>	Celebrado	SUMINISTRO DE DOTACIÓN PARA LOS EMPLEADOS, VIGILANTES Y MOTORISTAS QUE PRESTAN EL SERVICIO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NUQUI	\$3.134.460,00
<u>MN-CM-002</u>	Adjudicado	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LOS "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CASA LUDICA QUE BENEFICIARÁ A LOS NIÑOS Y NIÑAS VICTIMAS, DEL MUNICIPIO DE NUQUÍ CHOCÓ	\$34.800.000,00
<u>MN-LOP-001 2019</u>	Adjudicado	ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CASA LUDICA QUE BENEFICIARÁ A LOS NIÑOS Y NIÑAS VICTIMAS, DEL MUNICIPIO DE NUQUÍ CHOCÓ	\$435.000.000,00
<u>MN-CPC-002 2019</u>	Celebrado	AUNAR ESFUERZOS DE COOPERACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES Y RECREATIVAS EN EL MARCO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE LA VIRGEN DEL CARMEN	\$118.000.000,00
35	NO CARGADO	PRESTACION DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL QUE SIRVA DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA, EN LA ELABORACIÓN, DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES QUE ADELANTA EL MUNICIPIO	\$ 7.000.000
45	NO CARGADO	PRESTACIOND E SERVICIOS PROFESIONALE ESPECIALIZADOS QUE SIRVAN DE APOYO A LA GESTION PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL PARA EL CONTINUO DESARROLLO DE LA POLITICA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA, CONSUMO DE DROGAS, PROMOCION DE EDUCACION EN CONVIVENCIA CIUDADANA	\$ 41.000.000
<u>MN-SAMC-011</u>	Adjudicado	REALIZAR UNA CAMPAÑA DE CONTROL INTEGRAL DE ROEDORES EN EL MUNICIPIO DE NUQUI, CON MIRAS A REDUCIR SOSTENIBLEMENTE LOS PROBLEMAS DE SALUD Y LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS QUE OCASIONAN EN PRODUCTOS BÁSICOS DE LA CANASTA FAMILIAR Y DEMÁS MOLESTIAS QUE CAUSA ESTA PLAGA	\$40.000.000,00

Fuente: secop I y alcaldía municipal

Tabla No. 3 Contratos muestra 2020

Número de Proceso	Estado	Objeto	Cuantía
<u>MN-SMC-095</u>	Celebrado	PRIMER TORNEO CUADRANGULAR DE FÚTBOL INFANTIL NAVIDENO SUB13 EN EL MUNICIPIO DE NUQUI DEL 28 AL 30 DE DICIEMBRE	\$8.555.000,00
<u>MN-CPC-002</u>	Celebrado	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA LA DECORACIÓN DE LA NAVIDAD 2020, EN LOS ESPACIOS EMBLEMÁTICOS Y TRADICIONALES DEL MUNICIPIO DE NUQUÍ. MEDIANTE DECORACIÓN, FABRICACIÓN E INSTALACION DE ALUMBRADO Y FIGURAS NAVIDENAS	\$64.062.212,00
<u>MN-SMC-067</u>	Convocado	ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL DE NUQUI	\$24.447.500,00
<u>MN-SMC-065</u>	Convocado	CONTRATO DE SUMINISTRO Y APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACIÓN DE UN TORNEO OCTAGONAL DE DE FÚTBOL CATEGORÍA ABIERTA EN LA COMUNIDAD INDÍGENA EL YUCAL DEL MUNICIPIO DE NUQUI	\$24.500.000,00
<u>MN-SMC-064</u>	Convocado	REPARACION Y ADECUACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ESCUELA NUEVA RURAL MIXTA DEL CORREGIMIENTO DE TRIBUGA MUNICIPIO DE NUQUI CHOCO	\$24.000.000,00
<u>MN-SMC-063</u>	Convocado	APOYO LOGISTICO PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE "HALLOWEEN", EN EL MUNICIPIO DE NUQUI DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$24.400.000,00
<u>MN-SMC-059</u>	Convocado	EL APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO DEL BUEN USO DEL TIEMPO LIBRE DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL MUNICIPIO DE NUQUÍ Y SUS COMUNIDADES. MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES DE CREACIÓN ARTÍSTICA Y MANUALES DESDE LO PLÁSTICOS, EL BORDADO Y LA PINTURA	\$20.862.000,00
<u>MN-SMC-055</u>	Convocado	REPARACIÓN DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL CON MALLA GALVANIZADA PARA EL COLEGIO PUNTA DE ARUSI EN EL CORREGIMIENTO DE ARUSI, MUNICIPIO DE NUQUI - CHOCO	\$20.443.500,00
<u>CD-016</u>	Celebrado	PRESTAR EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO PREVENTIVO EN RESERVA ESTRATÉGICA PARA EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE NUQUÍ, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19	\$8.840.000,00
<u>MN-SMC-030</u>	Celebrado	SUMINISTRO DE MOTOCARRO CON PLATÓN FIJO E HIDROLAVADORA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA # 23 DEL MUNICIPIO DE NUQUÍ - CHOCÓ	\$21.900.000,00
<u>MN-SMC-023</u>	Celebrado	ELABORACIÓN, ANÁLISIS Y CARGUE A LA PLATAFORMA DE LA DIAN DE LA INFORMACION EXOGENA CORRESPONDIENTE AL AÑO GRAVABLE 2019, DEL MUNICIPIO DE NUQUI-CHOCÓ DE ACUERDO COMO LO ESTABLECE LA RESOLUCION N° 00070 DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2019	\$24.300.000,00
<u>PSAMC-003</u>	Adjudicado	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL MUELLE TURISTIO UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NUQUÍ	\$ 157.000.000,00

Fuente: secop I

La entidad referente a la contratación, sigue presentado fallas en el principio de publicidad, debido a que no se publica todas las etapas de los contratos en el sistema electrónico de contratación pública SECOP I.

**Modernización Institucional para un control fiscal oportuno**

Cra 7ª No. 24 – 76 Piso 3 -Teléfonos (094)6711334-Fax (094) 6712474

[www.contraloria-Chocó.gov.co](http://www.contraloria-Chocó.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-Chocó.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-Chocó.gov.co)

La Alcaldía Municipal de Nuquí, no cargo en el aplicativo SECOP I, la información de los Planes Anuales de Adquisición en la vigencia 2019 y extemporáneo la vigencia 2020.

Es de vital importancia hablar sobre la supervisión de un contrato estatal que consiste en "**EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO** que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados". El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 permite que las Entidades Estatales celebren contratos de prestación de servicios para apoyar las actividades de supervisión de los contratos que suscriben. En este orden de ideas se pudo observar que las diferentes secretarías cada una de ellas maneja las Supervisiones Contractuales de manera individual, la cual no se ven reflejados los aspectos Administrativos, Jurídicos y Financieros en los expediente contractuales generando con esto desorden Administrativo.

El Municipio de Nuquí – Departamento del Chocó, no tiene foliada, estandarizada, unificada la documentación y debidamente legajado soporte de la contratación.

#### **4.1.3 OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

En nuestra opinión, los Estados Financieros del Municipio de Nuquí, a 31 de diciembre de 2019 y 2020, no están libres de representaciones erróneas en sus aspectos más significativos y no expresan fielmente la situación financiera al 31 de diciembre de 2019 y 2020, de conformidad con las normas de contabilidad pública establecidas en la Ley 1314 de 2009, que corresponde a las normas internacionales de contabilidad del sector público (NICSP), reglamentada en Colombia por la Contaduría General de la Nación, mediante Resolución No. 533 de 2015, modificada mediante la Resolución No. 484 de 2017, por tal razón **la opinión es con ABSTENCIÓN**. A continuación, se relacionan cada uno de los hechos primordiales para dictaminar los estados financieros.

#### **4.1.4 Fundamento de la Opinión Financiera**

##### **Vigencia 2019**

- Analizado El saldo de las cuentas del grupo 13 Cuentas por Cobrar, por valor de **MIL QUINIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.502.475.847)** y las cuentas del grupo 16 Propiedad Planta y Equipo, por valor de **SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTI SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETENTA PESOS (\$7.926.167.070)**, se observa que dichos saldos no corresponden a la realidad económica de la entidad, generando incorrección en la información revelada en las cuentas de los

grupos 13 y 16, ocasionando incertidumbre en las cifras informadas en los estados financieros de la entidad.

- Al revisar la cuenta Propiedad Planta y Equipo, por valor de **SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTI SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETENTA PESOS (\$7.926.167.070)**, no se ve reflejado el cálculo del deterioro de la Propiedad Planta y Equipo, generando imposibilidad en la cuenta 1695 Deterioro Acumulado de Propiedades Planta y Equipo.
- Analizada la cuenta Bienes de Uso Público e Históricos y Culturales, por valor de **MIL UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$1.001.475.654)**, no se ve reflejado en los estados financieros el cálculo del deterioro acumulado de los bienes de uso público, históricos y culturales, generando imposibilidades en la cuenta 1790 Deterioro Acumulado de Bienes de Uso Público.

#### Vigencia 2020

- Analizado El saldo de las cuentas de los grupos que se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla No. 3

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SALDO ESTA FINANCIERO	SALDO LIBRO MAYOR	DIFERENCIA
11	Efectivo y Equivalente al Efectivo	6,040,600,392	4,758,683,502	1,281,916,890
13	Cuentas por Cobrar	177,692,129	758,018,194	(580,326,065)
16	Propiedad Planta y Equipo	7,784,721,810	8,298,321,191.42	(513,599,381.42)
24	Cuentas por pagar	427,628,037	1,059,617,933.56	(631,989,896.56)
25	Beneficios a Empleados	8,208,927,584	6,882,632,468	1,326,295,116.00

Se observa que dichos saldos no corresponden a la realidad económica de la entidad, generando incorrección en la información revelada en las cuentas de los grupos 11, 13, 16, 24 y 25, ocasionando incertidumbre en las cifras informadas en los estados financieros de la entidad.

- Al revisar la cuenta Propiedad Planta y Equipo, por valor de **SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$7.784.721.810)**, no se ve reflejado el cálculo del deterioro de la Propiedad Planta y Equipo, generando imposibilidad en la cuenta 1695 Deterioro Acumulado de Propiedades Planta y Equipo.
- Analizada la cuenta Bienes de Uso Público e Históricos y Culturales, por valor de **MIL UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$1.001.475.654)**, no se ve



reflejado en los estados financieros el cálculo del deterioro acumulado de los bienes de uso público, históricos y culturales, generando imposibilidades en la cuenta 1790 Deterioro Acumulado de Bienes de Uso Público.

## CUESTIONES CLAVE DE LA AUDITORÍA

Durante la vigencia fiscal 2019, se revisaron los pagos de retenciones en la fuente del periodo de marzo de 2019, evidenciando el pago de intereses moratorios y sanción por extemporaneidad, presentando un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **\$419.000** para dicha vigencia fiscal, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 4 Pagos Retención en la Fuente

RETENCIONES DE FUENTE VIGENCIA FISCAL 2019					
AÑO	PERIODO	VALOR DEL IMPUESTO	VALOR SANCIONES POR EXTEMPORANEIDAD	VALOR INTERESES MORATORIOS	TOTAL PAGADO
2019	3	12,940,000	343,000	76,000	13,359,000
<b>TOTAL</b>		<b>12,940,000</b>	<b>343,000</b>	<b>76,000</b>	<b>13,359,000</b>

Fuente: Información suministrada por el Ente Económico

Tabla No. 4 Consolidado presunto detrimento patrimonial

CONSOLIDADO SANCIONES E INTERESES MORATORIOS 2019			
AÑO	VALOR SANCIONES POR EXTEMPORANEIDAD	VALOR INTERESES MORATORIOS	TOTAL PAGADO
2019	343,000	76,000	419,000
<b>TOTAL</b>	<b>343,000</b>	<b>76,000</b>	<b>419,000</b>

Fuente: Información suministrada por la entidad

Dentro del desarrollo del proceso auditor, se le informó al funcionario responsable para la época de los hechos, de la existencia de una sanción e intereses moratorios del periodo marzo de 2019; acogiéndose al beneficio de auditoría, quien realizó la respectiva consignación de los recursos del presunto detrimento patrimonial, por valor de **\$419.000** el día 09 de septiembre de 2021, como consta en la certificación de fecha 10 de septiembre de 2021, expedida por la Secretaria de Hacienda Municipal de Nuquí.

## 5 CALIFICACIÓN Y EVALUACION DEL CONTROL FISCAL INTERNO FINANCIERO

En cumplimiento del Numeral 6° del Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, sobre la atribución del contralor general de la república y de las contralorías territoriales, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal, y como parte de éste, la Contraloría General del Departamento del

**Modernización Institucional para un control fiscal oportuno**

Cra 7ª No. 24 – 76 Piso 3 -Teléfonos (094)6711334-Fax (094) 6712474

[www.contraloria-Chocó.gov.co](http://www.contraloria-Chocó.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-Chocó.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-Chocó.gov.co)

Chocó evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la guía de auditoría territorial en el marco de las normas internacionales de auditoría ISSAI .

La evaluación del diseño y efectividad de los controles, arroja una calificación de 1.9 para las Vigencias 2019 y 2020, para ambas vigencias auditadas, razón por la cual se emite un concepto sobre la efectividad del control interno financiero **Con Deficiencias**, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

**Cuadro N°1** Matriz de Riesgos y Controles 2019

MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control)		VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	INEFICIENTE	9.79	ALTO	SIN VALORES	<b>1.9</b>
GESTIÓN PRESUPUESTAL	INEFICIENTE	9.74	ALTO	CON DEFICIENCIAS	<b>CON DEFICIENCIAS</b>
<b>Total General</b>	INEFICIENTE	9.74	ALTO	CON DEFICIENCIAS	

Fuente: Equipo auditor

**Cuadro N°2** Matriz de Riesgos y Controles 2020

MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control)		VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	INEFICIENTE	8.95	ALTO	SIN VALORES	<b>1.9</b>
GESTIÓN PRESUPUESTAL	INEFICIENTE	8.91	ALTO	CON DEFICIENCIAS	<b>CON DEFICIENCIAS</b>
<b>Total General</b>	INEFICIENTE	8.91	ALTO	CON DEFICIENCIAS	

Fuente: Equipo auditor

Entre las causas de las incorrecciones reflejadas en el presente informe se encuentran debilidades de control interno relacionadas con deficiencias e ineffectividad en: procedimientos para la programación y ejecución del presupuesto de la entidad al igual que dentro de la elaboración de los estados financieros. Durante la vigencia 2019, no se realizó auditorías internas a procesos claves como Secretaria de Planeación, Secretaria de Hacienda, entre otros, lo que podría haber reflejado estas deficiencias.

## 6 EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2018, y reportado a la Contraloría General del Departamento del Chocó, comprende veinte (20) hallazgos, durante la auditoría actual se evidencio lo siguiente:



**Cuadro N°3 Matriz PT - 03**

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	62.5	0.20	12.5
Efectividad de las acciones	57.5	0.80	46.0
<b>CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO</b>			<b>58.50</b>
<b>Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento</b>			<b>No Cumple</b>

Fuente: Pt-03 Plan de mejoramiento,

A los cuales se les efectuó el seguimiento correspondiente, obteniendo como resultado que las acciones de mejoramiento implementadas por la entidad fueron **Inefectivas** de acuerdo a la calificación de **58,50**, según se registra en el Papel de Trabajo PT 03-PF Evaluación Plan de Mejoramiento.

## 7 EVALUACION Y CALIFICACIÓN DE LA RENDICION DE LA CUENTA

La entidad rindió la cuenta anual consolidada para la vigencia fiscal 2019 y 2020, dentro de los plazos previstos para la rendición de la cuenta y presentación a través del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea, **SIA CONTRALORIA**, **SIAOBSERVA** en cumplimiento a lo establecido en los procedimientos y disposiciones legales, la cual se verificó en desarrollo de la auditoria, la entidad no cumplió en debida forma y dentro del término legal establecido, con el diligenciamiento de los formatos, documentos electrónicos, ya que como resultado del mismo se evidencia incorrección Sancionatoria en el Macroproceso presupuestal para la Vigencia 2019.

**Cuadro N°4 Matriz PT – 26 - 2019**

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	93.2	0.1	9.32
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	70.5	0.3	21.14
Calidad (veracidad)	59.1	0.6	35.45
<b>CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA</b>			<b>65.9</b>
<b>Concepto rendición de cuenta a emitir</b>			<b>Desfavorable</b>

Fuente: Formato PT-26, Siacontraloría, SIAOBSERVA

**Cuadro N°5 Matriz PT – 26 Vigencia 2020**

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100.0	0.1	10.00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	88.6	0.3	26.59
Calidad (veracidad)	77.3	0.6	46.36
<b>CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA</b>			<b>83.0</b>
<b>Concepto rendición de cuenta a emitir</b>			<b>Favorable</b>

Fuente: Formato PT-26, SIA Contraloría, SIA observa

**8 FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL**

Con fundamento en la calificación de la Gestión Fiscal Integral, la Contraloría General del Departamento del Chocó **No Fenece** la cuenta rendida por el municipio Nuquí para las vigencias fiscales 2019 y 2020, conforme los siguientes resultados:

**Cuadro N°6 Matriz de Evaluación de Gestión Fiscal - 2019**

SUJETO DE CONTROL		ALCALDIA DE NUQUI							
VIGENCIA AUDITADA		2019							
CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL INTEGRAL - Versión 2.1									
MACROPROCESO	PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO/MACROPROCESO	CONCEPTO/ OPINION		
			ERCACIA	ERCIENCIA	ECONOMIA				
GESTIÓN PRESUPUESTAL	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	15%	0.0%		0.0%	3.1%	OPINION PRESUPUESTAL Negativa	
		EJECUCIÓN DE GASTOS	15%	0.0%		0.0%			
	GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	30%	0.0%	0.0%	0.0%	7.2%	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO Desfavorable	
		GESTIÓN CONTRACTUAL	40%	40.4%	45.6%	17.2%			
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL	100%	16.2%	0.0%	45.6%	17.2%	10.3%		
GESTIÓN FINANCIERA	ESTADOS FINANCIEROS	100%	0.0%		0.0%	0.0%	0.0%	OPINION ESTADOS FINANCIEROS Abstención	
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA	100%	0.0%		0.0%	0.0%	0.0%	
TOTAL PONDERADO	100%	TOTALES	9.7%	0.0%	45.6%		10.3%		
CONCEPTO DE GESTIÓN FENECIMIENTO			INERCAZ	INERCIENTE	ANTIECONOMICA			NO SE FENECE	

Fuente: Equipo auditor\_ Resultado vigencia 2019

NIT: 818000365-0

**Cuadro N°7 Matriz de Evaluación de Gestión Fiscal - 2020**

SUJETO DE CONTROL		ALCALDÍA DE NUQUI							
VIGENCIA AUDITADA		2020							
CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL INTEGRAL - Versión 2.1									
MACROPROCESO	PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO/MACROPROCESO	CONCEPTO/ OPINION		
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA				
GESTIÓN PRESUPUESTAL	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	15%	75.0%		11.3%	8.6%	OPINION PRESUPUESTAL	
		EJECUCIÓN DE GASTOS	15%	75.0%		11.3%		Con salvedades	
	GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	30%	0.0%	0.0%	0.0%	20.0%	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO	
		GESTIÓN CONTRACTUAL	40%	60.4%		65.0%		Desfavorable	
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL	100%	46.7%	0.0%	65.0%	47.6%	28.6%		
GESTIÓN FINANCIERA	ESTADOS FINANCIEROS	100%	0.0%		0.0%	0.0%	0.0%	OPINION ESTADOS FINANCIEROS	
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA	100%	0.0%		0.0%	0.0%	Abstención	
TOTAL PONDERADO	100%	TOTALES		28.0%	0.0%	65.0%		28.6%	
		CONCEPTO DE GESTIÓN		INEFCAZ	INEFICIENTE	ANTIECONOMICA			
		FENECIMIENTO						NO SE FENECE	

Fuente: Equipo auditor\_Resultado vigencia 2020

## 9 ATENCIÓN DENUNCIAS CIUDADANA

Durante la ejecución de la Auditoría Financiera y Gestión practicada al Municipio de Nuquí, no se tramitaron denuncias ciudadanas.

### PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del informe definitivo.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,



**TATIANA VALENCIA ASPRILLA**

Contralora General del Departamento del Chocó

## **ANEXO 1 RELACION DE LOS HALLAZGOS DE PROCESO AUDITOR**

### **MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA**

#### **HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA A1**

Observación de Auditoría Administrativa, con presunta incidencia Disciplinaria y fiscal, por presunta prescripción de la cartera de impuesto predial mayor a 5 años. La administración municipal a diciembre 31 de 2019 consolida cartera del Impuesto Predial por **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$347.468.760)**, de los cuales **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUANTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS (\$18.849.040)** tienen edades superiores a cinco (5) años. Para la vigencia 2020 la entidad consolida cartera por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$472.477.320)**, de los cuales **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$17.537.440)** tienen edades superiores a cinco (5) años.

La entidad presuntamente para estas vigencias (2019 y 2020) no ha adelantado la gestión de cobro correspondiente para recuperación de estos recursos, existe el riesgo que estas deudas se encuentren prescritas y el Estado perdió toda acción de cobro. Así mismo, se evidenció que no se ha realizado ningún tipo de depuración ya que figuran deudas con 21 años.

Incumpliendo presuntamente, los Artículos 2 literal a de la Ley 87 de 1993, artículos 1 y 5 de la Ley 1066 de 2006 y el Acuerdo N° **04 del 18 de octubre de 2018**, por el cual se actualiza y compila el Código de Rentas para el Municipio de Nuquí.

Situación ocasionada presuntamente por ausencia de mecanismos de seguimiento y control que no permiten determinar de manera oportuna, los contribuyentes del impuesto predial que no venían cumpliendo con el respectivo pago del tributo, generando incertidumbre frente a la situación financiera de municipio, que puede afectar la toma de decisiones, y el cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia administrativa, disciplinaria y fiscal, al tenor de lo estipulado en los numerales 1º de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, artículos 125 y 126 del decreto 403 de 2020.

**Incidencia fiscal vigencia 2019 \$18.849.040**  
**Incidencia Fiscal vigencia 2020 \$17.537.440**

**Presunto Responsable:** Alcaldes, Secretarios de Hacienda y Jefe de Presupuesto de las vigencias 2019 y 2020.

**RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL:**

**OBSERVACIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA Y FISCAL A1 – D1 –F1**

*Observación de Auditoría Administrativa, con presunta incidencia Disciplinaria y fiscal, por presunta prescripción de la cartera de impuesto predial mayor a 5 años.*

**OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA, DISCIPLINARIA Y FISCAL A2 – D2**

*Observación Administrativa, con presunta incidencia Disciplinaria por presunta prescripción de la cartera de impuesto de industria y comercio mayor a 5 años.*

Respecto a estas dos observaciones, relacionadas con que presuntamente la administración municipal no ha adelantado la gestión de cobro correspondiente para recuperación de la cartera concepto de impuestos predial e industria y comercio, y evitar posibles prescripciones de estos impuestos, respetuosamente solicitamos a esa auditoría el análisis y consideración de los siguientes argumentos verídicos de justificación y/o atenuación de la posible conducta que se nos endilga:

1. Es un hecho evidente y notorio la limitada capacidad institucional del Municipio de Nuquí en muchas de sus dimensiones administrativas, lo cual deriva tanto de la falta de personal capacitado y con experiencia, como de los limitados recursos que puede destinar a sus gastos de funcionamiento. El área financiera no escapa a esta realidad puesto que no solo no cuenta con personal suficiente para desarrollar con eficiencia algunas de sus labores misionales (la gestión tributaria entre ellas), sino que además es palpable el poco desarrollo procedimental ("memoria institucional") de las tareas y gestiones requeridas para el cabal cumplimiento del ciclo tributario.

Es decir, pese a que normativamente se cuenta con las herramientas legales (Estatuto Tributario) para, **en teoría**, cumplir todas las fases conceptuales de la administración tributaria (Recaudo, fiscalización, discusión y cobro persuasivo – coactivo), en la práctica se carece, no solo de muchas herramientas técnicas (bases de datos actualizadas y confiables, o el apoyo de software o sistemas de información para la administración de los datos), sino, más aún, de procedimientos estandarizados y suficientemente "maduros" para garantizar que sean el soporte de una acción fiscal y tributaria continua, eficaz y eficiente.

Justamente este diagnóstico y este panorama fue lo que encontró el gobierno municipal actual en enero de 2020 en materia de gestión tributaria. No había ni se recibió información suficiente de la administración saliente para implementar procesos efectivos de cobro y recuperación de cartera ni en predial ni en industria y comercio. Aunque se dirá (cosa que es cierta) que "la administración es una sola", pues no es menos cierto que, justamente por serlo, en la práctica las falencias, debilidades (como, por supuesto, las fortalezas y aciertos) del periodo o periodos de gobiernos precedentes, desfavorecen, complican e incluso impiden muchas veces el oportuno cumplimiento de algunas de las incontables responsabilidades legales que tienen las entidades municipales. No es exagerado decir que el éxito de toda organización descansa en la consolidación y

perfeccionamiento de sus procesos y procedimientos: la rutinización, estandarización y la memoria institucional de las tareas; de la "forma adecuada de hacer las cosas", es la base de logro de los objetivos misionales. A nivel de la administración pública nacional, por ejemplo, no otro es el fondo y el propósito final de modelos que, como el MIPG, persiguen la estructuración y consolidación de un sistema de gestión pública orientada a resultados: es en la mejora y ejecución de los procesos por parte de las entidades territoriales en los términos y condiciones en que están diseñados en la norma (en ese hacer las cosas "como deben ser"), en donde descansa la garantía de que la entidad podrá cumplir sus funciones misionales en términos de satisfacción de necesidades públicas (buenos procesos = buenos resultados).

De manera que, la primera razón para no haber implementado (al menos en la vigencia 2020) mecanismos ágiles de cobro, depuración y recuperación de cartera, se debió justamente a la inexistencia de la información, los procedimientos y las herramientas técnicas necesarias para acometer esa tarea. Si la administración, por ejemplo no cuenta con bases de datos confiables de sus contribuyentes de Industria y Comercio o incluso de Predial (la formación catastral existente tiene más de 20 años); o ninguno de los funcionarios que desempeñan los cargos del área financiera (solamente cuatro funcionarios de planta contando a la Secretaria de Hacienda) tiene el conocimiento o la experiencia para adelantar procesos de discusión y cobro persuasivo agotando debidamente la vía gubernativa, cumpliendo los plazos y formalidades que la ley establece para notificar al contribuyente o resolver los recursos interpuestos por aquel; o si no se cuenta con el apoyo jurídico para iniciar un cobro coactivo, por poner solo algunos ejemplos, es casi imposible que una administración y unos funcionarios que vienen vinculándose a la entidad en enero de 2020, vayan a poder rendir o producir resultados satisfactorios en todos los frentes; particularmente en el tributario en este caso.

Sugerimos entonces, (y solicitamos respetuosamente) que el análisis del caso y de los resultados de la auditoría no deben limitarse solo a identificar las falencias existentes (muchas de ellas reales e innegables), sino que, como en toda situación objeto de examen, ha de considerarse el contexto y las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se manifiestan los hechos, para hacer una justa valoración de la culpabilidad o responsabilidad de los implicados y de las circunstancias que agraven o atenúen la presunta conducta irregular

Y, en ese orden de ideas, no es posible que a los funcionarios que hacen parte del gobierno municipal instalado a partir del 1 de enero de 2020, les quepa toda la responsabilidad por las falencias, debilidades, y omisiones que hayan heredado de una historia institucional de varios años atrás. No es posible que en un solo año (primer año de gobierno) se logren corregir todas esas fallas y debilidades, cuando la construcción de esa "memoria institucional"; de esos adecuados procedimientos a los que antes aludimos, es un proceso paulatino que no se logra en periodos cortos de tiempo.

Consecuentemente, no habría justicia ni razonabilidad en la calificación de la conducta si en su valoración no se toman en cuenta esas consideraciones, puesto



que, tanto en el ámbito disciplinario como en el fiscal, el legislador ha previsto siempre que la responsabilidad está atada **al comportamiento doloso o gravemente culposo del servidor**<sup>1</sup>. La inexistencia de esa mala intención o dolo, o de negligencia o irresponsabilidad grave (culpa grave), constituye sin duda un eximente de responsabilidad puesto que el funcionario (como en este caso) puede tener toda la voluntad y la mejor intención de cumplir con sus deberes, pero, si no cuenta con los insumos técnicos, humanos o materiales para hacerlo debidamente, ¿cómo podría señalársele culpable de una acción u omisión de consecuencias fiscales y/o disciplinarias, bajo unas circunstancias externas ajenas a su voluntad o propiciadas por un estado de cosas anterior que él no puede modificar en el futuro inmediato?

Pues bien, con todo respeto, consideramos que justamente este es el caso de los señalamientos que se hacen en el informe preliminar de Auditoría, al imputar como presuntos responsables de comportamiento fiscal y disciplinario indebido, al Alcalde, Secretaria de Hacienda y Jefe de Presupuesto de la vigencia fiscal 2020. La actual administración ha tenido la intención positiva y evidente de mejorar muchos de los procesos y comportamiento históricos que ha identificado en el área financiera en general y, en particular, en los subcomponentes de contabilidad, presupuesto y gestión tributaria. No obstante, como se ha argumentado a líneas precedentes, con apego a la verdad, es claro que esos ajustes y mejoras no son ni rápidos ni inmediatos y requieren un esfuerzo y un trabajo persistente para lograr cambios procedimentales e institucionales visibles y efectivos.

2. Como prueba de la voluntad que anima al gobierno local, a partir de 2020, a mejorar los procedimientos del área tributaria que se encontraron deficientes, téngase en cuenta que, antes de declararse la emergencia económica, social y ecológica generada por el Covid-19 (enero – febrero 2020) esta Administración, a través de la Secretaria de Hacienda, efectuó las siguientes acciones: a) Caracterización de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, dado que no se contaba con una base de datos confiable de la cartera por este concepto, **Ver ANEXO I**; b) Remisión de oficios persuasivos a algunos contribuyentes que conocíamos adeudaban impuestos a la Administración, y que a la fecha, no habían efectuado el pago correspondiente. **Ver ANEXO II**
3. Por otra parte, también respecto a la vigencia 2020, no es siquiera necesario probar, - puesto que es de público conocimiento- , que los efectos de la inédita e histórica crisis socio – económica y de salubridad generada por la pandemia del COVID 19 (a partir de la primera emergencia y confinamiento decretado en Colombia en marzo de 2020), fueron para todas las entidades territoriales un impedimento monumental (y en algunos casos insalvable) para su gestión de recaudo tributario en ese año. No solo los procedimientos físicos de cobro se vieron obstaculizados a causa de los confinamientos y las restricciones de

---

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 124. Modificar el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: **ARTÍCULO 4º. Objeto de la responsabilidad fiscal.** La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público **como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa** de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos ..." – Artículo 124 Decreto 403/2020



movilidad (piénsese por ejemplo en la "eficacia" que en un municipio como Nuquí, puede tener la gestión de un cobro virtual, a un conjunto de contribuyentes que en un 90 o 95% no tienen acceso a internet), sino que, peor aún, la afectación económica de la población, -como lo revelan las estadísticas y las mediciones económicas de ese año-, fue de una gravedad tal que multiplicó la pobreza, la miseria y el hambre en el país y en el mundo entero, debiendo los gobiernos (nacionales, regionales y locales) enfocar una buena parte de sus recursos, a programas de subsidios tanto en dinero como en especie para garantizar al menos la seguridad alimentaria de la población más vulnerable.

Nuquí por supuesto no fue ajeno a esta grave afectación y el turismo, que es su principal actividad económica se vio reducido casi a la nulidad en ese año, con las previsible consecuencias económicas para toda la población local, haciendo inviable, no recomendable y objeto de rechazo el cobro de los tributos locales. Se recordará que la afectación fiscal para las entidades territoriales fue de tal magnitud que el gobierno nacional expidió (entre otras alivios y normas de flexibilización fiscal y presupuestal) el Decreto Ley 678 de mayo de 2020<sup>2</sup> (a la postre declarado inexecutable por la Corte Constitucional), el cual la Administración Municipal de Nuquí adoptó mediante Decreto No. 80 de 2020, y otorgó algunos beneficios tributarios a los contribuyentes que se encontraran en mora. **Ver ANEXO III.** Paralelamente a la aplicación de este decreto, la Administración Municipal efectuó algunas gestiones de cobro persuasivo vía correo electrónico, a los contribuyentes cuya solvencia económica, considerábamos no se vio tan afectada por el Covid-19, o aquellas deudas con cuantías altas; lo que, una vez más, demuestra la voluntad de la administración de mejorar, mediante una gestión proactiva, sus procesos tributarios y fiscales. **Ver ANEXO IV.** Igualmente, para el año 2021, esta administración, a través de la Secretaría de Hacienda, ha venido adelantando diferentes gestiones de cobro, entre ellas, el emplazamiento a contribuyentes morosos de vigencias anteriores, las cuales se pueden evidenciar algunos en el **ANEXO V.**

Así mismo, prueba de dicha intención la constituyen también las disposiciones ordenadas en el artículo CUARTO del Decreto municipal 80/2020 – **Anexo III** (por el cual se adoptó la aplicación del art. 7 del Decreto 678/2020 a nivel local), en donde quedo consignado (pese a que, como es obvio al declararse la inexequibilidad del Decreto Ley 678/2020, estas disposiciones también perdieron su eficacia jurídica), respecto al cobro de la cartera<sup>3</sup>, que:

***"ARTÍCULO CUARTO: Medidas para la implementación de este Decreto. La Secretaría de Hacienda municipal, con el apoyo de las demás dependencias que se sean***

<sup>2</sup> "Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales en el marco emergencia económica, social y ecológica declarada mediante Decreto 637 de 2020"

<sup>3</sup> Vale decir además, que, en la vigencia 2021, con base en las tareas de ordenamiento tributario que pudieron cumplirse en 2020 (conformar y depurar bases de datos, organización y revisión de la cartera, etc) se han venido adelantando en forma ya mas organizada y sistemática las acciones de cobro persuasivo (empezando por las notificaciones a los contribuyentes) para agotar el procedimiento de vía gubernativa, conforme a las etapas del ciclo tributario, y evitar las prescripciones.

requeridas, procederá a adelantar cuando menos las siguientes gestiones para la efectiva y exitosa implementación de lo ordenado en este acto:

1. Diseñar e iniciar una campaña, lo más amplia posible, de divulgación y promoción de los beneficios otorgados a través los medios disponibles, determinando los contribuyentes u obligados que tengan pendientes con la entidad y focalizando acciones en aquellos con mayor probabilidad de recuperación
2. **Revisar, ordenar y clasificar la CARTERA tributaria de la entidad, como medida inmediata para definir, organizar y planear paralelamente la estrategia de cobro**
3. En particular, clasificar la cartera por oportunidad de recuperación (deuda de fácil o difícil cobro) aplicando criterios como: cuantía de la obligación, solvencia del contribuyente, periodos gravables adeudados, antigüedad de la deuda (priorizando la que esté cerca de prescripción) y tipo de impuesto. Esto con el fin de aumentar la eficiencia en el recaudo focalizando esfuerzos a la cartera más rentable por razones de costo – eficiencia, y de más fácil recuperación por motivos de oportunidad"

De manera que, al menos en lo que respecta a la vigencia 2020, - además de las circunstancias ciertas, ya expuestas largamente en el primer numeral-, la pandemia del COVID 19 y sus efectos, **constituyeron una situación externa de fuerza mayor insuperable** que impidió desarrollar una mejor y más eficiente gestión de cobro, tanto para la vigencia corriente, como para la cartera por recuperar a esa fecha.

Así las cosas, sí, al hecho probado de que no hubo (como atrás quedó sentado), ni dolo ni culpa grave en la conducta de los funcionarios responsables de la gestión tributaria en la vigencia 2020, se suma que, además se dieron circunstancias de público conocimiento generadas por la histórica crisis sanitaria y socio económica mundial del COVID 19, que configuran una situación excepcional e irresistible de fuerza mayor, no es posible concluir, - pensamos respetuosamente-, otra cosa distinta a que el presunto comportamiento endilgado a esos servidores no debe tener connotaciones ni fiscales ni disciplinarias, puesto que, como claramente lo señala el artículo 28 de la Ley 734 de 2002 (y la razón natural misma, dicho sea de paso, puesto que "nadie está obligado a lo imposible"), **la fuerza mayor o caso fortuito, son causales expresas de exclusión de la responsabilidad disciplinaria.**

4. Finalmente, consideramos pertinente aclarar que, además de las circunstancias atenuantes y justificantes descritas, consideramos que tampoco es correcto asumir que el no cobro de la cartera superior a 5 años implica automática o indefectiblemente un daño patrimonial a la entidad, porque: i.) Ese daño es hipotético y no se configura sino cuando el contribuyente solicite la prescripción y esta sea admitida por la entidad; por tanto no puede endilgarse culpabilidad fiscal, y cuantificarse anticipadamente el perjuicio causado, por un detrimento que no ha ocurrido y que puede que nunca ocurra o nunca se materialice; ii.) Esa prescripción no es automática puesto que hay posiciones doctrinarias y tratadistas del derecho que mantienen que, los cinco años de prescripción establecidos en el Estatuto Tributario cuando la administración no ejerce el cobro de la obligación, **no son necesariamente aplicables a las entidades territoriales** y estas puede aún notificarse y ejecutar el cobro al contribuyente aún después de ese término; con lo

cual la cartera superior a 5 años no necesariamente está perdida en forma irremediable; y, iii.) Es así como hay municipios que NO conceden nunca prescripciones y prefieren ir hasta la instancia contencioso administrativa para "pelear" cada caso particular según sus circunstancias.

En mérito a las razones y argumentos expuestos, muy respetuosamente solicitamos a su despacho, **eliminar o excluir de este hallazgo la connotación disciplinaria y fiscal**, cuando menos en lo tocante a la vigencia fiscal 2020, dado que, en resumen:

- ✓ La conducta endilgada no procede de comportamiento negligente o irresponsable, ni mucho menos doloso, sino que es consecuencia de circunstancias históricas de desorden y/o debilidad institucional, ajenas a la voluntad de los funcionarios, que no estaba en sus manos corregir o reparar de forma pronta o inmediata
- ✓ Por el contrario, se han dado pruebas y presentado soportes de evidencias que señalan al intención y la voluntad inequívoca del gobierno que inició en 2020, de mejorar los procesos y procedimientos tributarios de la entidad
- ✓ Derivado de los hechos anteriores, es claro que no hubo un comportamiento doloso o gravemente culposo del servidor, y, por tanto, no se dan los elementos para predicar responsabilidad fiscal a cargo de los funcionarios implicados
- ✓ Durante la vigencia 2020, la crisis generada por la pandemia del COVID 19 generó un escenario excepcional de indudable de fuerza mayor, que impidió cumplir normalmente con las gestiones tributarias, amén de la afectación grave a la economía de los propios contribuyentes que hacían improcedente el cobro bajo tales condiciones de crisis. Tal circunstancia de fuerza mayor, es causal de exclusión de responsabilidad disciplinaria
- ✓ No ha generado daño o peligro irreparable a los intereses de la entidad puesto ninguna prescripción ha sido declarada todavía y se continuarán las acciones de cobro sobre esas deudas
- ✓ Ningún funcionario ha obtenido, evidentemente, ningún beneficio económico para sí ni para terceros derivado de esta actuación
- ✓ No hay reincidencia en la comisión de los presuntos hechos imputados, imputan, puesto que, muy al contrario, lo que la administración ha procurado hacer desde 2020 es subsanar las omisiones y falencias encontradas
- ✓ En ningún momento ha habido negativa o intento de obstruir o desviar la acción investigadora de ese ente de control
- ✓ Nunca ha habido intención de ocultar o negar la posible infracción o sus efectos, sino únicamente de explicar las circunstancias y el contexto que justifican razonablemente el porqué de la conducta

**ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN:** La alcaldía municipal de Nuquí dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó, oficio No. 100-209 de fecha 29 de septiembre de 2021, allegado a través de correo electrónico, presentó argumentos de defensa a esta observación. Analizada la respuesta presentada por la administración municipal, el equipo auditor de este Órgano de Control, una vez analizados los argumentos de defensa presentados por la Administración, concluye en **RETIRAR LA CONNOTACIÓN FISCAL, DISCIPLINARIA y MANTIENE LA INCIDENCIA ADMINISTRATIVA CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO.**

## HALLAZGO ADMINISTRATIVA A2

*Observación Administrativa, con presunta incidencia Disciplinaria por presunta prescripción de la cartera de impuesto de industria y comercio mayor a 5 años.*

La Administración Municipal, para la vigencia 2019, según certificación expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal, no cuenta con base de datos que permita identificar la cartera con corte a dicho período, generando una imposibilidad y limitaciones en el alcance del proceso auditor.

La administración municipal a diciembre 31 de 2020 consolida cartera del impuesto de industria y comercio por **CIENTO OCHENTA MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$180.105.919)**, de los cuales **DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$10.582.125)**, tienen edades superiores a **cinco (5)** años.

La entidad presuntamente no ha adelantado la gestión de cobro correspondiente para recuperación de estos recursos, existe el riesgo que estas deudas se encuentren prescritas y el Estado perdió toda acción de cobro.

Incumpliendo presuntamente, los Artículos, 2 literal a de la Ley 87 de 1993, artículos 1 y 5 de la Ley 1066 de 2006, y el Acuerdo N° **04 del 18 de octubre de 2018**, por el cual se actualiza y compila el Código de Rentas para el Municipio de Nuquí.

Situación ocasionada presuntamente por ausencia de mecanismos de seguimiento y control que no permiten determinar de manera oportuna, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que no venían cumpliendo con el respectivo pago del tributo, generando incertidumbre frente a la situación financiera de municipio, que puede afectar la toma de decisiones, y el cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia administrativa y disciplinaria al tenor de lo estipulado en los numerales 1º de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 artículos 125 y 126 del decreto 403 de 2020.

**Presunto Responsable:** Alcaldes, Secretarios de Hacienda, Jefes de Presupuesto y Jefe de Control Interno de las vigencias 2019 y 2020.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La Administración Municipal de Nuquí, dentro del proceso de Auditoría Financiera y de Gestión, realizado a las vigencias 2019 y 2020, en uso del derecho de contradicción al informe preliminar, comunicado mediante oficio D.C.1000-285 de fecha 23 de septiembre de 2021, presentó argumentos de defensa con respecto a esta observación: Respecto a estas dos observaciones, relacionadas con que presuntamente la administración municipal no ha

adelantado la gestión de cobro correspondiente para recuperación de la cartera concepto de impuestos predial e industria y comercio, y evitar posibles prescripciones de estos impuestos, respetuosamente solicitamos a esa auditoría el análisis y consideración de los siguientes argumentos verídicos de justificación y/o atenuación de la posible conducta que se nos endilga:

4. Es un hecho evidente y notorio la limitada capacidad institucional del Municipio de Nuquí en muchas de sus dimensiones administrativas, lo cual deriva tanto de la falta de personal capacitado y con experiencia, como de los limitados recursos que puede destinar a sus gastos de funcionamiento. El área financiera no escapa a esta realidad puesto que no solo no cuenta con personal suficiente para desarrollar con eficiencia algunas de sus labores misionales (la gestión tributaria entre ellas), sino que además es palpable el poco desarrollo procedimental ("memoria institucional") de las tareas y gestiones requeridas para el cabal cumplimiento del ciclo tributario.

Es decir, pese a que normativamente se cuenta con las herramientas legales (Estatuto Tributario) para, **en teoría**, cumplir todas las fases conceptuales de la administración tributaria (Recaudo, fiscalización, discusión y cobro persuasivo – coactivo), en la práctica se carece, no solo de muchas herramientas técnicas (bases de datos actualizadas y confiables, o el apoyo de software o sistemas de información para la administración de los datos), sino, más aún, de procedimientos estandarizados y suficientemente "maduros" para garantizar que sean el soporte de una acción fiscal y tributaria continua, eficaz y eficiente.

Justamente este diagnóstico y este panorama fue lo que encontró el gobierno municipal actual en enero de 2020 en materia de gestión tributaria. No había ni se recibió información suficiente de la administración saliente para implementar procesos efectivos de cobro y recuperación de cartera ni en predial ni en industria y comercio. Aunque se dirá (cosa que es cierta) que "la administración es una sola", pues no es menos cierto que, justamente por serlo, en la práctica las falencias, debilidades (como, por supuesto, las fortalezas y aciertos) del periodo o periodos de gobiernos precedentes, desfavorecen, complican e incluso impiden muchas veces el oportuno cumplimiento de algunas de las incontables responsabilidades legales que tienen las entidades municipales. No es exagerado decir que el éxito de toda organización descansa en la consolidación y perfeccionamiento de sus procesos y procedimientos: la rutinización, estandarización y la memoria institucional de las tareas; de la "forma adecuada de hacer las cosas", es la base de logro de los objetivos misionales. A nivel de la administración pública nacional, por ejemplo, no otro es el fondo y el propósito final de modelos que, como el MIPG, persiguen la estructuración y consolidación de un sistema de gestión pública orientada a resultados: es en la mejora y ejecución de los procesos por parte de las entidades territoriales en los términos y condiciones en que están diseñados en la norma (en ese hacer las cosas "como deben ser"), en donde descansa la garantía de que la entidad podrá cumplir sus funciones misionales en términos de satisfacción de necesidades públicas (buenos procesos = buenos resultados).



De manera que, la primera razón para no haber implementado (al menos en la vigencia 2020) mecanismos ágiles de cobro, depuración y recuperación de cartera, se debió justamente a la inexistencia de la información, los procedimientos y las herramientas técnicas necesarias para acometer esa tarea. Si la administración, por ejemplo no cuenta con bases de datos confiables de sus contribuyentes de Industria y Comercio o incluso de Predial (la formación catastral existente tiene más de 20 años); o ninguno de los funcionarios que desempeñan los cargos del área financiera (solamente cuatro funcionarios de planta contando a la Secretaria de Hacienda) tiene el conocimiento o la experiencia para adelantar procesos de discusión y cobro persuasivo agotando debidamente la vía gubernativa, cumpliendo los plazos y formalidades que la ley establece para notificar al contribuyente o resolver los recursos interpuestos por aquel; o si no se cuenta con el apoyo jurídico para iniciar un cobro coactivo, por poner solo algunos ejemplos, es casi imposible que una administración y unos funcionarios que vienen vinculándose a la entidad en enero de 2020, vayan a poder rendir o producir resultados satisfactorios en todos los frentes; particularmente en el tributario en este caso.

Sugerimos entonces, (y solicitamos respetuosamente) que el análisis del caso y de los resultados de la auditoría no deben limitarse solo a identificar las falencias existentes (muchas de ellas reales e innegables), sino que, como en toda situación objeto de examen, ha de considerarse el contexto y las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se manifiestan los hechos, para hacer una justa valoración de la culpabilidad o responsabilidad de los implicados y de las circunstancias que agraven o atenúen la presunta conducta irregular

Y, en ese orden de ideas, no es posible que a los funcionarios que hacen parte del gobierno municipal instalado a partir del 1 de enero de 2020, les quepa toda la responsabilidad por las falencias, debilidades, y omisiones que hayan heredado de una historia institucional de varios años atrás. No es posible que en un solo año (primer año de gobierno) se logren corregir todas esas fallas y debilidades, cuando la construcción de esa "memoria institucional"; de esos adecuados procedimientos a los que antes aludimos, es un proceso paulatino que no se logra en periodos cortos de tiempo.

Consecuentemente, no habría justicia ni razonabilidad en la calificación de la conducta si en su valoración no se toman en cuenta esas consideraciones, puesto que, tanto en el ámbito disciplinario como en el fiscal, el legislador ha previsto siempre que la responsabilidad está atada **al comportamiento doloso o gravemente culposo del servidor**<sup>4</sup>. La inexistencia de esa mala intención o dolo, o de negligencia o irresponsabilidad grave (culpa grave), constituye sin duda un eximente de responsabilidad puesto que el funcionario (como en este caso) puede tener toda la voluntad y la mejor intención de cumplir con sus deberes, pero, si no

---

<sup>4</sup> **"ARTÍCULO 124.** Modificar el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: **ARTÍCULO 4º. Objeto de la responsabilidad fiscal.** La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público **como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa** de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos ..." – Artículo 124 Decreto 403/2020

cuenta con los insumos técnicos, humanos o materiales para hacerlo debidamente, ¿como podría señalársele culpable de una acción u omisión de consecuencias fiscales y/o disciplinarias, bajo unas circunstancias externas ajenas a su voluntad o propiciadas por un estado de cosas anterior que él no puede modificar en el futuro inmediato?

Pues bien, con todo respeto, consideramos que justamente este es el caso de los señalamientos que se hacen en el informe preliminar de Auditoría, al imputar como presuntos responsables de comportamiento fiscal y disciplinario indebido, al Alcalde, Secretaria de Hacienda y Jefe de Presupuesto de la vigencia fiscal 2020. La actual administración ha tenido la intención positiva y evidente de mejorar muchos de los procesos y comportamiento históricos que ha identificado en el área financiera en general y, en particular, en los subcomponentes de contabilidad, presupuesto y gestión tributaria. No obstante, como se ha argumentado a líneas precedentes, con apego a la verdad, es claro que esos ajustes y mejoras no son ni rápidos ni inmediatos y requieren un esfuerzo y un trabajo persistente para lograr cambios procedimentales e institucionales visibles y efectivos.

5. Como prueba de la voluntad que anima al gobierno local, a partir de 2020, a mejorar los procedimientos del área tributaria que se encontraron deficientes, téngase en cuenta que, antes de declararse la emergencia económica, social y ecológica generada por el Covid-19 (enero – febrero 2020) esta Administración, a través de la Secretaria de Hacienda, efectuó las siguientes acciones: a) Caracterización de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, dado que no se contaba con una base de datos confiable de la cartera por este concepto, **Ver ANEXO I**; b) Remisión de oficios persuasivos a algunos contribuyentes que conocíamos adeudaban impuestos a la Administración, y que a la fecha, no habían efectuado el pago correspondiente. **Ver ANEXO II**
6. Por otra parte, también respecto a la vigencia 2020, no es siquiera necesario probar, - puesto que es de público conocimiento- , que los efectos de la inédita e histórica crisis socio – económica y de salubridad generada por la pandemia del COVID 19 (a partir de la primera emergencia y confinamiento decretado en Colombia en marzo de 2020), fueron para todas las entidades territoriales un impedimento monumental (y en algunos casos insalvable) para su gestión de recaudo tributario en ese año. No solo los procedimientos físicos de cobro se vieron obstaculizados a causa de los confinamientos y las restricciones de movilidad (piénsese por ejemplo en la “eficacia” que en un municipio como Nuquí, puede tener la gestión de un cobro virtual, a un conjunto de contribuyentes que en un 90 o 95% no tienen acceso a internet), sino que, peor aún, la afectación económica de la población, -como lo revelan las estadísticas y las mediciones económicas de ese año-, fue de una gravedad tal que multiplicó la pobreza, la miseria y el hambre en el país y en el mundo entero, debiendo los gobiernos (nacionales, regionales y locales) enfocar una buena parte de sus recursos, a programas de subsidios tanto en dinero como en especie para garantizar al menos la seguridad alimentaria de la población mas vulnerable.

Nuquí por supuesto no fue ajeno a esta grave afectación y el turismo, que es su principal actividad económica se vio reducido casi a la nulidad en ese año, con las



previsibles consecuencias económicas para toda la población local, haciendo inviable, no recomendable y objeto de rechazo el cobro de los tributos locales. Se recordará que la afectación fiscal para las entidades territoriales fue de tal magnitud que el gobierno nacional expidió (entre otras alivios y normas de flexibilización fiscal y presupuestal) el Decreto Ley 678 de mayo de 2020<sup>5</sup> (a la postre declarado inexecutable por la Corte Constitucional), el cual la Administración Municipal de Nuquí adoptó mediante Decreto No. 80 de 2020, y otorgó algunos beneficios tributarios a los contribuyentes que se encontraran en mora. **Ver ANEXO III.** Paralelamente a la aplicación de este decreto, la Administración Municipal efectuó algunas gestiones de cobro persuasivo vía correo electrónico, a los contribuyentes cuya solvencia económica, considerábamos no se vio tan afectada por el Covid-19, o aquellas deudas con cuantías altas; lo que, una vez más, demuestra la voluntad de la administración de mejorar, mediante una gestión proactiva, sus procesos tributarios y fiscales. **Ver ANEXO IV.** Igualmente, para el año 2021, esta administración, a través de la Secretaría de Hacienda, ha venido adelantando diferentes gestiones de cobro, entre ellas, el emplazamiento a contribuyentes morosos de vigencias anteriores, las cuales se pueden evidenciar algunos en el **ANEXO V.**

Así mismo, prueba de dicha intención la constituyen también las disposiciones ordenadas en el artículo CUARTO del Decreto municipal 80/2020 – **Anexo III** (por el cual se adoptó la aplicación del art. 7 del Decreto 678/2020 a nivel local), en donde quedo consignado (pese a que, como es obvio al declararse la inexequibilidad del Decreto Ley 678/2020, estas disposiciones también perdieron su eficacia jurídica), respecto al cobro de la cartera<sup>6</sup>, que:

**“ARTÍCULO CUARTO: Medidas para la implementación de este Decreto.** La Secretaría de Hacienda municipal, con el apoyo de las demás dependencias que se sean requeridas, procederá a adelantar cuando menos las siguientes gestiones para la efectiva y exitosa implementación de lo ordenado en este acto:

5. *Diseñar e iniciar una campaña, lo más amplia posible, de divulgación y promoción de los beneficios otorgados a través los medios disponibles, determinando los contribuyentes u obligados que tengan pendientes con la entidad y focalizando acciones en aquellos con mayor probabilidad de recuperación*
6. **Revisar, ordenar y clasificar la CARTERA tributaria de la entidad, como medida inmediata para definir, organizar y planear paralelamente la estrategia de cobro**
7. *En particular, clasificar la cartera por oportunidad de recuperación (deuda de fácil o difícil cobro) aplicando criterios como: cuantía de la obligación, solvencia del contribuyente, periodos gravables adeudados, antigüedad de la deuda (priorizando*

<sup>5</sup> “Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales en el marco emergencia económica, social y ecológica declarada mediante Decreto 637 de 2020”

<sup>6</sup> Vale decir además, que, en la vigencia 2021, con base en las tareas de ordenamiento tributario que pudieron cumplirse en 2020 (conformar y depurar bases de datos, organización y revisión de la cartera, etc) se han venido adelantando en forma ya mas organizada y sistemática las acciones de cobro persuasivo (empezando por las notificaciones a los contribuyentes) para agotar el procedimiento de vía gubernativa, conforme a las etapas del ciclo tributario, y evitar las prescripciones.

*la que esté cerca de prescripción) y tipo de impuesto. Esto con el fin de aumentar la eficiencia en el recaudo focalizando esfuerzos a la cartera más rentable por razones de costo – eficiencia, y de más fácil recuperación por motivos de oportunidad"*

De manera que, al menos en lo que respecta a la vigencia 2020, - además de las circunstancias ciertas, ya expuestas largamente en el primer numeral-, la pandemia del COVID 19 y sus efectos, **constituyeron una situación externa de fuerza mayor insuperable** que impidió desarrollar una mejor y más eficiente gestión de cobro, tanto para la vigencia corriente, como para la cartera por recuperar a esa fecha.

Así las cosas, sí, al hecho probado de que no hubo (como atrás quedó sentado), ni dolo ni culpa grave en la conducta de los funcionarios responsables de la gestión tributaria en la vigencia 2020, se suma que, además se dieron circunstancias de público conocimiento generadas por la histórica crisis sanitaria y socio económica mundial del COVID 19, que configuran una situación excepcional e irresistible de fuerza mayor, no es posible concluir, - pensamos respetuosamente-, otra cosa distinta a que el presunto comportamiento endilgado a esos servidores no debe tener connotaciones ni fiscales ni disciplinarias, puesto que, como claramente lo señala el artículo 28 de la Ley 734 de 2002 (y la razón natural misma, dicho sea de paso, puesto que "nadie está obligado a lo imposible"), **la fuerza mayor o caso fortuito, son causales expresas de exclusión de la responsabilidad disciplinaria.**

8. Finalmente, consideramos pertinente aclarar que, además de las circunstancias atenuantes y justificantes descritas, consideramos que tampoco es correcto asumir que el no cobro de la cartera superior a 5 años implica automática o indefectiblemente un daño patrimonial a la entidad, porque: i.) Ese daño es hipotético y no se configura sino cuando el contribuyente solicite la prescripción y esta sea admitida por la entidad; por tanto no puede endilgarse culpabilidad fiscal, y cuantificarse anticipadamente el perjuicio causado, por un detrimento que no ha ocurrido y que puede que nunca ocurra o nunca se materialice; ii.) Esa prescripción no es automática puesto que hay posiciones doctrinarias y tratadistas del derecho que mantienen que, los cinco años de prescripción establecidos en el Estatuto Tributario cuando la administración no ejerce el cobro de la obligación, **no son necesariamente aplicables a las entidades territoriales** y estas puede aún notificarse y ejecutar el cobro al contribuyente aún después de ese término; con lo cual la cartera superior a 5 años no necesariamente está perdida en forma irremediable; y, iii.) Es así como hay municipios que NO conceden nunca prescripciones y prefieren ir hasta la instancia contencioso administrativa para "pelear" cada caso particular según sus circunstancias.

En mérito a las razones y argumentos expuestos, muy respetuosamente solicitamos a su despacho, **eliminar o excluir de este hallazgo la connotación disciplinaria y fiscal**, cuando menos en lo tocante a la vigencia fiscal 2020, dado que, en resumen:

- ✓ La conducta endilgada no procede de comportamiento negligente o irresponsable, ni mucho menos doloso, sino que es consecuencia de circunstancias históricas de

- desorden y/o debilidad institucional, ajenas a la voluntad de los funcionarios, que no estaba en sus manos corregir o reparar de forma pronta o inmediata
- ✓ Por el contrario, se han dado pruebas y presentado soportes de evidencias que señalan al intención y la voluntad inequívoca del gobierno que inició en 2020, de mejorar los procesos y procedimientos tributarios de la entidad
  - ✓ Derivado de los hechos anteriores, es claro que no hubo un comportamiento doloso o gravemente culposo del servidor, y, por tanto, no se dan los elementos para predicar responsabilidad fiscal a cargo de los funcionarios implicados
  - ✓ Durante la vigencia 2020, la crisis generada por la pandemia del COVID 19 generó un escenario excepcional de indudable de fuerza mayor, que impidió cumplir normalmente con las gestiones tributarias, amén de la afectación grave a la economía de los propios contribuyentes que hacían improcedente el cobro bajo tales condiciones de crisis. Tal circunstancia de fuerza mayor, es causal de exclusión de responsabilidad disciplinaria
  - ✓ No ha generado daño o peligro irreparable a los intereses de la entidad puesto ninguna prescripción ha sido declarada todavía y se continuarán las acciones de cobro sobre esas deudas
  - ✓ Ningún funcionario ha obtenido, evidentemente, ningún beneficio económico para sí ni para terceros derivado de esta actuación
  - ✓ No hay reincidencia en la comisión de los presuntos hechos imputados, imputan, puesto que, muy al contrario, lo que la administración ha procurado hacer desde 2020 es subsanar las omisiones y falencias encontradas
  - ✓ En ningún momento ha habido negativa o intento de obstruir o desviar la acción investigadora de ese ente de control
  - ✓ Nunca ha habido intención de ocultar o negar la posible infracción o sus efectos, sino únicamente de explicar las circunstancias y el contexto que justifican razonablemente el porqué de la conducta.

A su vez el Jefe de la oficina dio respuesta a través de oficio 100.1-022 de fecha 29 de Septiembre donde argumenta lo siguiente R/. en primer lugar se aclara que el sistema de control interno, previsto en la Ley 87 de 1993, se enmarca como una de las dimensiones de MIPG y, busca asegurar que las demás dimensiones cumplan su propósito y lleven al cumplimiento de resultados con eficiencia, eficacia, calidad y transparencia en la gestión pública y el **ARTÍCULO 6º - Responsabilidad del Control Interno**, expresa: " El establecimiento y desarrollo del sistema de control interno en los organismos y entidades públicas será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será responsabilidad de los Jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Segundo lugar, Decreto 648 de 2017, "Artículo 2.2.21.5.3 De las oficinas de control interno. Las Unidades u Oficinas de Control Interno o quien haga sus veces desarrollarán su labor a través de los siguientes roles: liderazgo estratégico; enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, relación con entes externos de control.

También le manifiesto que en Los Comités Institucionales de Gestión y Desempeño que cumple como una de sus funciones: probar y hacer seguimiento, por lo menos una vez cada tres meses, a las acciones y estrategias adoptadas para la operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG. Donde he dejado mis constancias de recomendaciones ya que en el Parágrafo 3. Del decreto 1499 de 2017 dice que La Oficina de control Interno o quien haga sus veces será invitada permanente con voz, pero sin voto, por lo tanto no podemos de participar en las actividades por que perdemos la independencia para la evaluación y seguimientos que es la razón de ser del Jefe de control Interno.

Para los seguimientos en los procesos financieros adjunto lo siguiente:

Anexo: Acta de inspección adelantada al Jefe de Presupuesto de la vigencia 2019, donde manifiesta no se realizó actas de reuniones.

Carta de Representación de la auditoria interna de los secretarios de hacienda 2019 y 2020 donde se establece la veracidad, calidad y oportunidad de la entrega de la información que no se cumplió.

Oficio 100-108-010, Reiteración Oficio 100-108-01-011, Circular Externa 100-10 de 2020, por el cual se modificó el plan de auditoria priorizando la contrataciones para la emergencia sanitaria Covid 19. Por lo que se suspendió la auditoria para priorizar la contratación sobre la pandemia.

Verificar: <http://www.nuqui-choco.gov.co/> - transparencia – No. 7

**ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN:** La alcaldía municipal de Nuquí dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó, oficio No. 100-209 de fecha 29 de septiembre de 2021, allegado a través de correo electrónico, presentó argumentos de defensa a esta observación. Analizada la respuesta presentada por la administración municipal, el equipo auditor de este Órgano de Control, una vez analizados los argumentos de defensa presentados por la Administración, concluye en **RETIRAR LA CONNOTACIÓN FISCAL DISCIPLINARIA, y MANTIENE LA INCIDENCIA ADMINISTRATIVA CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO.**

### **HALLAZGO DE AUDITORÍA – ADMINISTRATIVO A3\_SALDOS CONTABLES IRREALES**

La entidad revela en los estados financieros a 31 de diciembre de 2019 saldo de Cuentas por Cobrar por valor de \$1.502.475.847, Propiedad Planta y Equipo por valor de \$7.926.167.070. Para la vigencia 2020, reporta en sus estados financieros a 31 de diciembre, saldo del Efectivo y Equivalente al Efectivo por valor de \$6.040.600.392, Cuentas por Cobrar por valor de \$177.692.129, Propiedad Planta y Equipo por valor de \$7.784.721.810, Cuentas por Pagar la suma de

\$427.628.037, Beneficios a Empleados por la suma de \$8.208.927.584, respectivamente, cifras que al cruzarse con el Libro Mayor y de Balances no es consistente; generando imposibilidad en la información revelada en las diferentes cuentas, ocasionando incertidumbre en las cifras informadas en los estados financieros de la entidad.

Situación ocasionada presuntamente por ausencia de mecanismos de seguimiento y control que no permiten advertir de manera oportuna el problema, generando incertidumbre frente a la situación financiera del Ente Territorial, que puede afectar la toma de decisiones.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia Administrativa por Incumplimiento al Marco Normativo Contable para entidades de gobierno incorporado al régimen de contabilidad pública a través de la resolución No. 533 de 2015 y sus modificaciones.

**Presuntos Responsables:** Alcalde, Secretario de Hacienda, Contador y Jefe de Control Interno de las vigencias 2019 y 2020.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La Administración Municipal de Nuquí, dentro del proceso de Auditoría Financiera y de Gestión, realizado a las vigencias 2019 y 2020, en uso del derecho de contradicción al informe preliminar, comunicado mediante oficio D.C.1000-285 de fecha 23 de septiembre de 2021, no presentó argumentos de defensa con respecto a esta observación.

**ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN:** La alcaldía municipal de Nuquí dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó, oficio No. 100-209 de fecha 29 de septiembre de 2021, allegado a través de correo electrónico, no presentó argumentos de defensa a esta observación, el equipo auditor de este Órgano de Control, concluye que se mantiene la observación y **SE CONFIGURA HALLAZGO ADMINISTRATIVO.**

#### **HALLAZGO DE AUDITORÍA - ADMINISTRATIVA, NRO. A4- APLICACIÓN ESTATUTO TRIBUTARIO**

Revisada la información aportada por la entidad, relacionada con los recaudos, se observa que el Ente Territorial cuenta con políticas claras y contundentes de recaudo de recursos propios que le permiten reducir la evasión de impuestos, multas y tasas para aumentar sus rentas propias; sin embargo, no están siendo aplicadas.

Situación ocasionada presuntamente por falta de gestión administrativa y financiera, presentado deficiencias en la aplicación del estatuto tributario. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia Administrativa por incumplimiento al estatuto de rentas Municipal.



**Presunto Responsable:** Alcaldes, Secretarios de Hacienda, Jefes de Presupuesto y Jefe de Control Interno de las vigencias 2019 y 2020.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La Administración Municipal de Nuquí, dentro del proceso de Auditoría Financiera y de Gestión, realizado a las vigencias 2019 y 2020, en uso del derecho de contradicción al informe preliminar, comunicado mediante oficio D.C.1000-285 de fecha 23 de septiembre de 2021, no presentó argumentos de defensa con respecto a esta observación.

**ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN:** La alcaldía municipal de Nuquí dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Choco, oficio No. 100-209 de fecha 29 de septiembre de 2021, allegado a través de correo electrónico, no presentó argumentos de defensa a esta observación, el equipo auditor de este Órgano de Control, concluye que se mantiene la observación y **SE CONFIGURA HALLAZGO ADMINISTRATIVO.**

#### **HALLAZGO DE AUDITORÍA - ADMINISTRATIVA, Nro. A5 - CÁLCULO DEL DETERIORO DE PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO.**

Revisada la información registrada en los estados financieros de la Entidad, para las vigencias fiscales 2019 y 2020, y analizada la cuenta de Propiedad Planta y Equipo, por valor de **\$7.926.167.070** y **7.784.721.810** respectivamente, se evidencia que la entidad omitió realizar el cálculo del Deterioro de la Propiedad Planta y Equipo, generando una imposibilidad en la cuenta 1695 Deterioro Acumulado de Propiedades Planta y Equipo, presentado deficiencias en la aplicación de los parámetros señalados por la Contaduría General de la Nación, en el sentido de garantizar una adecuada individualización, clasificación y registro de los bienes inmuebles a su cargo.

Situación ocasionada presuntamente por ausencia de mecanismos de seguimiento y control que no permiten advertir de manera oportuna el problema, generando sobreestimación del activo de la entidad, que puede afectar la toma de decisiones. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia Administrativa por Incumplimiento al Marco Normativo Contable para entidades de gobierno, incorporado al régimen de contabilidad pública a través de la resolución No. 533 de 2015 y sus modificaciones.

**Presunto Responsable:** Alcaldes, Contador y Jefe de Control Interno de las vigencias 2019 y 2020.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La Administración Municipal de Nuquí, dentro del proceso de Auditoría Financiera y de Gestión, realizado a las vigencias 2019 y 2020, en uso del derecho de contradicción al informe preliminar, comunicado mediante oficio D.C.1000-285 de fecha 23 de septiembre de 2021, no presentó argumentos de defensa con respecto a esta observación.

**ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN:** La alcaldía municipal de Nuquí dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó, oficio No. 100-209 de fecha 29 de septiembre de 2021, allegado a través de correo electrónico, no presentó argumentos de defensa a esta observación, el equipo auditor de este Órgano de Control, concluye que se mantiene la observación y **SE CONFIGURA HALLAZGO ADMINISTRATIVO.**

### **HALLAZGO DE AUDITORÍA - ADMINISTRATIVA NRO. A6- DETERIORO DE BIENES DE USO PÚBLICO E HISTÓRICOS Y CULTURALES.**

Analizada la cuenta Bienes de Uso Público e Históricos y Culturales, por valor de \$1.001.475.654 para las vigencias fiscales 2019 y 2020, no se ve reflejado en los estados financieros el cálculo del deterioro acumulado, generando imposibilidades en la cuenta 1790 Deterioro Acumulado de Bienes de Uso Público, presentado deficiencias en la aplicación de los parámetros señalados por la Contaduría General de la Nación.

Situación ocasionada presuntamente por ausencia de mecanismos de seguimiento y control que no permiten advertir de manera oportuna el problema, generando sobreestimación del activo de la entidad, que puede afectar la toma de decisiones. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia Administrativa por Incumplimiento al Marco Normativo Contable para entidades de gobierno incorporado al régimen de contabilidad pública a través de la resolución No. 533 de 2015 y sus modificaciones.

**Presunto Responsable:** Alcaldes, Contador y Jefe de Control Interno de las vigencias 2019 y 2020.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La Administración Municipal de Nuquí, dentro del proceso de Auditoría Financiera y de Gestión, realizado a las vigencias 2019 y 2020, en uso del derecho de contradicción al informe preliminar, comunicado mediante oficio D.C.1000-285 de fecha 23 de septiembre de 2021, no presentó argumentos de defensa con respecto a esta observación.

**ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN:** La alcaldía municipal de Nuquí dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó, oficio No. 100-209 de fecha 29 de septiembre de 2021, allegado a través de correo electrónico, no presentó argumentos de defensa a esta observación, el equipo auditor de este Órgano de Control, concluye que se mantiene la observación y **SE CONFIGURA HALLAZGO ADMINISTRATIVO.**



**MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL  
HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO, DISCIPLINARIO Y  
SANCIONATORIO A7- D1 - S1 \_ INCONSISTENCIAS EN INFORMACIÓN  
RENDIDA EN EL SIA CONTRALORÍA - EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE  
INGRESOS Y GASTOS VIGENCIA FISCAL 2019.**

El municipio de Nuqui, para la vigencia 2019 presentó debilidad en la información suministrada en **SIA CONTRALORÍAS** en el formato **F06\_AGR, F07\_AGR Y F01\_AGR** debido a que: En los ingresos presupuestales reportados en el segundo semestre reportaron un recaudo por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 273.930.359.845) M/CTE**, comparado con el formato **F01\_AFR** el valor es de **CATORCE MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 14.089.425.495) M/CTE**, la diferencia de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 259.840.934.350) M/CTE**, se aleja significativamente un porcentaje aproximado de **1844,22%** de lo inicial y las adiciones. Al solicitar y revisar la información presupuestal en físico se constató que, los valores tampoco coinciden, tal como se había observado en la información rendida al SIA Contraloría.

Tabla N° 3 Reporte ejecuciones Sia Contraloria

COMPARACIONES DEL PRESUPUESTO			
EJECUCIONES SIA			
	RECAUDO F06	INGRESOS F01	DIFERENCIA F06 Y F01
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2019	273.930.359.845	14.089.425.495	259.840.934.350

Además, las apropiaciones iniciales y finales del presupuesto de ingresos y gastos tienen una diferencia, el presupuesto inicial de ingresos es de **DIEZ MIL CUARENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS CATORCE MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS (\$ 10.042.314.370) M/CTE** y el inicial de gastos por valor de **DIEZ MIL CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$ 10.005.770.912) M/CTE**, siendo la diferencia de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESO (\$ 36.543.458)**; en el presupuesto definitivo los ingresos tienen un valor de **TRECE MIL CUATROCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 13.406.406.237) M/CTE**, mientras que en el de gastos el valor es **TRECE MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTI OCHO PESOS (\$ 13.375.241.428) M/CTE** creándose una diferencia por valor de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS \$31.164.809**.

Tabla N° 1 Reporte ejecuciones Sia Contraloría

PRESUPUESTO INICIAL Y DEFINITIVOS SIA CONTRALORIA_NUQUI				
EJECUCIONES SIA				
	INICIAL	DIFERENCIA EN EL INICIAL	DEFINITIVO	DIFERENCIA EN EL DEFINITIVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2019	10.042.314.370	36.543.458	13.406.406.237	31.164.809
PRESUPUESTO DE GASTOS 2019	10.005.770.912		13.375.241.428	

Incumpliendo de esta manera el artículo 81, del literal i del decreto Ley 403 de 2020 -reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal

Debido a presunta falta de control, debilidades en cuanto al seguimiento del asunto, falta de autocontrol de cada dependencia, falencias en el diligenciamiento de la información de la cuenta de manera completa y coherente en los Formato SIA CONTRALORÍA, lo que cuestiona la Suficiencia y la Calidad de la Rendición de la Cuenta.

Situación que generó inconsistencias en lo reportado en el SIA CONTRALORÍA, información poco confiable para toma de decisiones. Por lo tanto, el hecho se tipifica como observación tipo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y sancionatoria, presuntos responsables el Secretario de Hacienda, al Jefe de la división de Presupuesto y asesor financiero de la entidad para la vigencia.

**RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL:** La Administración Municipal de Nuquí, dentro del proceso de Auditoría Financiera y de Gestión, realizado a las vigencias 2019 y 2020, en uso del derecho de contradicción al informe preliminar, comunicado mediante oficio D.C.1000-285 de fecha 23 de septiembre de 2021, no presentó argumentos de defensa con respecto a esta observación.

**ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN:** A la Oficina de la Contraloría General del Departamento del Chocó, la administración municipal de Nuquí, allego oficio de Contradicción con radicado 100-209 del 29 de septiembre de 2021; una vez analizada la respuesta dada por ellos se concluye que se mantiene la incidencia Administrativa, Disciplinaria y Sancionatoria debido a que no se le dio respuesta ni mucho menos allegaron material probatorio que desvirtuara la observación; por consiguiente se Convierte en Hallazgo la Incorrección administrativa y Sancionatoria para la vigencia 2019.

### **HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO A8\_SOBRESTIMACIÓN Y/O SUBESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

La administración Municipal de Nuqui para las vigencias 2019 y 2020 presento diferencias en la ejecución presupuestal de ingresos en algunos de los rubros objetos de revisión, tanto en las ejecuciones rendidas en SIA y las presentadas al equipo auditor, las cuales para mayor verificación fueron comparadas con el flujo

de efectivo a través de los extractos bancarios; en este caso encontramos que el valor del presupuesto definitivo para cada rubro fue menor que el reflejado en la columna de recaudos y que el ingreso a las respectivas cuentas bancarias; esto ocasiona una subestimación en algunos casos y sobrestimación en otros al presupuesto de la entidad, situación que conlleva a la presentación de cifras irreales en los reportes de la entidad; como se describe en las siguientes tablas.

Tabla N° 2

VIGENCIA FISCAL 2019_ REPORTE SIA			
NOMBRE DEL RUBRO	PPTO DEFINITIVO	RECAUDO SIA	EXT. BANCARIO
Sobretasa Consumo Gasolina Motor libre destinación	152.177.000	152.177.000	152.177.000
Estampillas Pro-Anciano	93.564.277	8.002.401	101.764.844
Estampilla Pro-Cultura	27.990.521	1.271.124	23.029.478
Contribución del 5% Sobre Contratos	59.615.096	2.831.746	84.846.670

Ejecuciones Presupuestales SIA

Tabla N° 3

VIGENCIA FISCAL 2020_ REPORTE SIA			
NOMBRE DEL RUBRO	PPTO DEFINITIVO	RECAUDO SIA	EXT. BANCARIO
Sobretasa Consumo Gasolina Motor libre destinación	152.000.000	329.821.892	325.862.000
Estampillas Pro-Anciano	78.899.343	136.218.565	91.065.494
Estampilla Pro-Cultura	19.724.612	34.054.417	-
Contribución del 5% Sobre Contratos	29.542.788	48.716.832	28.867.839

Ejecuciones Presupuestales SIA

Incumpliendo el artículo 81, del literal I del decreto Ley 403 de 2020 -reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal; a demás de la imposibilidad de verificar en cumplimiento del principio de programación y ejecución integral según decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del presupuesto.

Debido a presunta falta de control jerárquico, procedimientos de registros de ingresos sin elaborar, debilidades de Control Interno en cuanto el seguimiento del asunto, falta de autocontrol de cada dependencia, que no permitieron advertir oportunamente el problema, falencias en el diligenciamiento de la información de la cuenta de manera completa y coherente en el Formato del SIA CONTRALORÍA.

Se connota una observación con presunta incidencia de tipo administrativa.

Presuntos responsables: Secretario de Hacienda, Jefe de la división de Presupuesto y Asesores financieros de la entidad para ambas vigencias.

La administración Municipal de Nuqui para las vigencias 2019 y 2020 presento diferencias en la ejecución presupuestal de ingresos en algunos de los rubros objetos de revisión, tanto en las ejecuciones rendidas en SIA y las presentadas al equipo auditor, las cuales para mayor verificación fueron comparadas con el flujo de efectivo a través de los extractos bancarios; en este caso encontramos que el

valor del presupuesto definitivo para cada rubro fue menor que el reflejado en la columna de recaudos y que el ingreso a las respectivas cuentas bancarias; esto ocasiona una subestimación en algunos casos y sobrestimación en otros al presupuesto de la entidad, situación que conlleva a la presentación de cifras irreales en los reportes de la entidad; como se describe en las siguientes tablas.

Tabla N° 4

VIGENCIA FISCAL 2019_ REPORTE SIA			
NOMBRE DEL RUBRO	PPTO DEFINITIVO	RECAUDO SIA	EXT. BANCARIO
Sobretasa Consumo Gasolina Motor libre destinación	152.177.000	152.177.000	152.177.000
Estampillas Pro-Anciano	93.564.277	8.002.401	101.764.844
Estampilla Pro-Cultura	27.990.521	1.271.124	23.029.478
Contribución del 5% Sobre Contratos	59.615.096	2.831.746	84.846.670

Ejecuciones Presupuestales SIA

Tabla N° 5

VIGENCIA FISCAL 2020_ REPORTE SIA			
NOMBRE DEL RUBRO	PPTO DEFINITIVO	RECAUDO SIA	EXT. BANCARIO
Sobretasa Consumo Gasolina Motor libre destinación	152.000.000	329.821.892	325.862.000
Estampillas Pro-Anciano	78.899.343	136.218.565	91.065.494
Estampilla Pro-Cultura	19.724.612	34.054.417	-
Contribución del 5% Sobre Contratos	29.542.788	48.716.832	28.867.839

Ejecuciones Presupuestales SIA

Incumpliendo el artículo 81, del literal I del decreto Ley 403 de 2020 -reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal; a demás de la imposibilidad de verificar en cumplimiento del principio de programación y ejecución integral según decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del presupuesto.

Debido a presunta falta de control jerárquico, procedimientos de registros de ingresos sin elaborar las correspondientes modificaciones, debilidades de Control Interno en cuanto el seguimiento del asunto, falta de autocontrol de cada dependencia, que no permitieron advertir oportunamente el problema, falencias en el diligenciamiento de la información de la cuenta de manera completa y coherente en el Formato del SIA CONTRALORÍA.

Se connota una observación con presunta incidencia de tipo administrativa.

Presuntos responsables: Secretario de Hacienda, Jefe de la división de Presupuesto y Asesores financieros de la entidad para ambas vigencias.

**RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL:** La Administración Municipal de Nuquí, dentro del proceso de Auditoría Financiera y de Gestión, realizado a las vigencias 2019 y 2020, en uso del derecho de contradicción al informe preliminar, comunicado mediante oficio D.C.1000-285 de fecha 23 de septiembre de 2021, no presentó argumentos de defensa con respecto a esta observación.

**ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN:** A la Oficina de la Contraloría General del Departamento del Chocó, la administración municipal de Nuquí, allego oficio de Contradicción con radicado 100-209 del 29 de septiembre de 2021; una vez analizada la respuesta dada por ellos se concluye que se mantiene la incidencia Administrativa debido a que no se le dio respuesta ni mucho menos allegaron material probatorio que desvirtuara la observación; por consiguiente se **CONVIERTE EN HALLAZGO LA INCORRECCIÓN ADMINISTRATIVA.**

**HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO A9 –MODIFICACIONES REALIZADAS AL PRESUPUESTO PARA LA VIGENCIA 2019 Y 2020 Y REPORTADAS AL SIA CONTRALORÍA.**

Se presentó falencia en el proceso de rendición de las modificaciones realizadas al presupuesto de ingresos y gasto por cuanto los valores reportados en las ejecuciones presupuestales no corresponden al valor de las modificaciones entregadas en físico; Los actos administrativos presentados por la Administración municipal sobre las modificaciones presupuestales realizadas, no coinciden con los reportados en el SIA, es decir, que los informes presupuestales son poco confiables debido a que no existe consistencia entre la información reportada al SIA y la entregada de manera física para su revisión.

Incumpliendo el artículo 2 literal e-Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros Ley 87 de 1993, al igual artículo 81, del literal i del decreto Ley 403 de 2020 -reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal; a demás de la imposibilidad de verificar en cumplimiento del principio de programación y ejecución integral según decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del presupuesto. Situación que generó inconsistencias en lo reportado en el SIA CONTRALORÍA, por lo tanto, el hecho se tipifica como una presunta observación de tipo administrativo

Presuntos responsables al Secretario de Hacienda, al Jefe de la división de Presupuesto y Asesor financiero de la entidad para ambas vigencias.

**RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL:  
OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA A9 –MODIFICACIONES REALIZADAS AL PRESUPUESTO PARA LA VIGENCIA 2019 Y 2020 Y REPORTADAS AL SIA CONTRALORÍA.**

Respetuosamente, sobre esta observación manifestamos que, al menos en lo que respecta a la vigencia fiscal 2020, la revisión del informe presupuestal que presentamos al SIA en lo relativo a modificaciones al presupuesto de ingresos y gastos, los valores contenidos en la ejecución rendida corresponden a las cifras de (**formatos F08A y F08B, periodo o expediente 202006 – segundo semestre 2020**):



**ADICIONES:** TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE **(\$3.852'198.510)**  
**REDUCCIONES:** CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE **(\$129'147.661)** **CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS (presupuesto de gastos):** DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE **(\$2.225.331.524)**

Esas cifras reportadas al SIA son las cifras correctas de los movimientos presupuestales verificados en la vigencia fiscal 2020, y, según nuestro examen del caso, coinciden de manera precisa y completa con el reporte de los actos administrativos que ordenaron esas modificaciones presupuestales para esa vigencia, y que fueron entregados en copia física a esa auditoría.

De manera que, repetimos, al menos en lo que se refiere a la vigencia 2020, no encontramos las diferencias que el reporte predica en cuanto a registro en el SIA vs soportes físicos de los actos de modificación al presupuesto entregados. Como **el hallazgo no menciona en que consisten esas diferencias en cada vigencia, ni cuales son los presuntos errores en la rendición, ni el valor de los actos administrativos que no están reportados al SIA o que no fueron entregados en físico, NO es posible ejercer el derecho de contradicción de manera completa y eficaz en este caso.**

Al no precisar el detalle de la presunta conducta reprochable ni su valor ni en donde se presentan o en qué consisten las diferencias (que solo se señalan en forma genérica), la observación se convierte, a nuestro parecer, en una conclusión anticipada que carece de pruebas, valores o datos que refutar e impide ejercer debidamente el derecho de contradicción por parte de los imputados.

En vista de lo anterior, solicitamos respetuosamente **se excluya esta observación del informe final o se nos precise la información errónea o inconsistente de la vigencia 2020** para enmendar el error y evidenciarlo en el Plan de Mejora, habida cuenta de que, entendemos que el objetivo final de la auditoría, - al igual que el de la Administración -, no es otro que el de corregir y retroalimentar los procedimientos para hacerlos cada días más eficientes y eficaces.

## **ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN:**

La alcaldía municipal de Nuqui dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Choco, 100-209 del 29 de septiembre de 2021– allegado, a través de correo electrónico.

Una vez analizada la respuesta de contradicción ejercida por la administración municipal de Nuqui el equipo auditor concluyen con que la observación persiste y se connota en HALLAZGO DE TIPO ADMINISTRATIVO, con el objeto que se tomen acciones correctivas del caso y no se repitan este tipo de situaciones puesto que, aunque en el informe de observaciones no se plasmó el cuadro en donde la administración municipal pudiera evidencia las diferencias encontradas,

esta se presentaron tal y como se detallaran enseguida quizás, por una falta de control.

### Vigencia 2019.

Tabla No. 6

2019				
Nº DECRETO	FECHA	CONCEPTO	V/ ADICIONES	V/ REDUCCIONES
3	19/01/02	Adicion Fonande	17,946,287	
4	19/01/02	Recursos del balance	519,942,529	
54	19/04/24	Prediales	597,824,151	
132	19/08/15	PAE	37,444,680	
154	19/10/04	Recurso Propios	252,324,993	
155	19/10/04	Reduccion Propios		5,378,649
180	19/11/05	Adicion PAE	22,882,860	
182	19/12/01	Recurso Propios	164,669,894	
183	19/12/01	Recurso Propios	53,401,983	
<b>TOTAL PRESENTADO EN ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>			<b>1,666,437,377</b>	<b>5,378,649</b>
<b>EJECUCION REPORTE SIA</b>			<b>3,369,470,516</b>	<b>5,378,649</b>
<b>DIFERENCIAS</b>			<b>1,703,033,139</b>	<b>-</b>

### Vigencia 2020.

Tabla No. 7

Nº DECRETO	FECHA	CONCEPTO	V/ ADICIONES	V/ REDUCCIONES
3	20/01/02	Recursos del Balance	433,870,759	
86	20/06/16	Reduccion Tasa Turistica		80,000,000
95	20/07/08	Adicion Conpes	2,683,038,143	
140	20/09/28	Cancelacion de reserva	16,754,167	
152	20/10/16	Recursos de Estampillas y Fonset	127,391,360	
157	20/10/20	Otros Impuestos	61,404,641	
156	20/10/19	Prediales	31,187,998	49,147,661
178	20/10/13	Salud Publica	67,202,522	
<b>TOTAL PRESENTADO EN ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>			<b>3,420,849,590</b>	<b>129,147,661</b>
<b>EJECUCION REPORTE SIA</b>			<b>3,852,198,510</b>	<b>129,147,661</b>
<b>DIFERENCIAS</b>			<b>(431,348,920)</b>	<b>-</b>

## OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA\_INVERSIÓN RECURSOS DE ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR VIGENCIAS 2019 Y 2020.

El estado colombiano diseño la política pública con el objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través del funcionamiento de los Centros Vida y los centros de bienestar del adulto mayor, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida a través, de una canasta de servicios para las personas, con cargo a los recursos recaudados por la aplicación de la Ley 1276 de 2009.

Durante las vigencias 2019 y 2020 la administración municipal de Nuqui realizo los descuentos del 4% correspondientes a la estampilla pro bienestar del adulto mayor para el funcionamiento de los centros de vida y los centros de bienestar del adulto mayor, pero; dichos recursos no se ejecutaron, ni se vio inversión de recursos de otras fuentes de financiación es este sector, es decir, el programa de atención al adulto, mayor no estuvo en funcionamiento denotando así la desatención de los adultos mayores del municipio.

El artículo 2 de la Constitución política reza, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de

un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley, al no cumplir con ello; el Artículo 23 de la ley 734 de 2002, "Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento. Incumplimiento de los fines esenciales del estado, violación de la norma. Por lo tanto, el hecho se tipifica como una presunta observación de tipo administrativo con incidencia disciplinario".

Presuntos responsables al Secretario de Hacienda, al Jefe de la división de Presupuesto y asesor financiero de la entidad para ambas vigencias.

#### **RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL:**

*Durante las vigencias 2019 y 2020 la administración municipal de Nuquí realizo los descuentos del 4% correspondientes a la estampilla pro bienestar del adulto mayor para el funcionamiento de los centros de vida y los centros de bienestar del adulto mayor, pero; dichos recursos no se ejecutaron, ni se vio inversión de recursos de otras fuentes de financiación es este sector, es decir, el programa de atención al adulto, mayor no estuvo en funcionamiento denotando así la desatención de los adultos mayores del municipio.*

En relación con este hallazgo, respetuosamente manifestamos que, **en relación con la vigencia 2020** (desafortunadamente no tenemos certeza ni evidencias de las razones que justifican este comportamiento en la vigencia 2019), en efecto no se dio ejecución a los recursos de la Estampilla pro Adulto Mayor, pero ello NO originó desatención de esa población ni comportamiento desviado, negligente o doloso por parte de esta administración, sino que se debió a las siguientes razones válidas:

1. En primer lugar, al iniciar el periodo de gobierno 2020 la administración consideró que, para una atención más eficiente, ordenada y efectiva de los adultos mayores, era conveniente **recuperar la infraestructura física del Centro de Vida de Nuquí** que desde hace unos años estaba prácticamente destruido; dando con ello estricto cumplimiento a la destinación ordenada para estos recursos por el artículo

5 de la Ley 1276 de 2009, así como a las proyecciones del Plan de Desarrollo en este componente de Grupos vulnerables – adulto mayor<sup>7</sup> :

**“Artículo 5º.** *Modificase el artículo 4º de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley.”*

Se consideró que, al tenor literal de la norma, no era conveniente la ejecución del programa de bienestar el adulto mayor, sin estar articulada a la operación de un Centro de Vida o Centro de Bienestar y que, al ejecutarse de esa manera podría estarse incurriendo en error o conducta reprochable por posible destinación indebida de estos recursos, puesto que la norma define los Centros Vida como un CONJUNTO “...de proyectos, procedimientos, protocolos e **infraestructura física, técnica y administrativa** orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar”; es decir, la infraestructura física se considera parte fundamental y prioritaria para garantizar la adecuada, oportuna y eficiente atención integral de esta población

Con esa planeación en mente, y, habida cuenta de que los recaudos de una sola vigencia no eran suficientes para intervenir esa infraestructura, que requería prácticamente una reconstrucción, se decidió hacer acopio de los recaudos de 2020 (incluyendo saldo disponible de la vigencia 2019) y 2021 para ejecutar ese proyecto.

Con la reconstrucción de la infraestructura física del Centro Vida de Nuquí, se da cumplimiento a metas del Plan de Desarrollo en ese sentido y, conforme al plan de trabajo referido, diseñado para la atención de esta población, **en la vigencia 2021 ya se contrató la remodelación y adecuación del Centro de Vida de Nuquí**. En el **ANEXO VI** se aporta copia del contrato respectivo, como prueba que con la que pretendemos demostrar que, - conforme a lo expresado -, la no inversión de los recursos de la Estampilla, NO fue resultado de negligencia o irresponsabilidad, ni de inacción culpable o improvisación por parte de la administración (**tampoco se trata de un argumento falaz o improvisado para evadir el señalamiento de la auditoría**), sino el resultado de una decisión de planeación estratégica a la que la entidad está dando cumplimiento. Consideramos respetuosamente que, con la explicación y pruebas aportadas, queda demostrado que no hubo en ningún momento en nuestra actuación, conducta dolosa o gravemente culposa, sino que, muy al contrario, hemos obrado de buena y con la convicción de estar haciendo lo mejor para nuestros adultos mayores.

---

<sup>7</sup> Línea estratégica No 2 del Plan de Desarrollo –“Desarrollo Social por Cambio”, Componente 2 –“Transformaciones ganadoras”, Programa 4 “El Adulto Mayor y sus derechos” – Indicador: Número de proyectos financiados por el municipio para la atención del adulto mayor, niveles I y II de SISBEN. Plan de Desarrollo de Nuquí 2020-2023, componente estratégico, pag. 173 -174. Secretaría de Planeación municipal.

2. Por otra parte, hay que considerar además que, teniendo en cuenta que la población adulto mayor es la más propensa al contagio del Covid-19, durante el año 2020, NO se realizaron actividades que generaran aglomeración, y se limitaron las actividades recreativas y culturales, a fin de disminuir la interacción con ellos y el riesgo de contagio, al igual que dar cumplimiento a las diferentes medidas de control sanitario implementadas por el gobierno nacional.

Ahora bien, las anteriores decisiones que por conveniencia y planeación estratégica se tomaron en relación con el uso de estos recursos en 2020, NO significan de ninguna manera que la población de adultos mayores haya quedado desprotegida o sin atención durante ese año. Por el contrario, si bien no se atendieron con los recursos de Estampilla pro Anciano por las razones antedichas, **SÍ estuvieron dentro de los primeros grupos vulnerables a los que se dio atención en la vigencia 2020, a través de los programas implementados para la atención de la emergencia sanitaria del COVID**, dentro de los cuales se realizaron las siguientes actividades:

- ✓ SERVICIOS DE LOGISTICA PARA LA ENTREGA DE LOS MERCADOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE NUQUI-CHOCO.
- ✓ ADQUISICION DE MERCADOS PARA ATENDER LA URGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE NUQUI-CHOCO.

En el **ANEXO VII y VIII** aportamos copia de dichos contratos. Vale la pena mencionar que, dadas las circunstancias generadas por la pandemia, se facilitaron los trámites presupuestales mediante los Decretos de emergencia del Gobierno (y se generó la obligación inmediata) para las entidades territoriales **de destinar recursos excepcionales**, como en ninguna otra vigencia, **para la atención de la emergencia sanitaria y alimentaria**. Esta situación "facilitó" (por decirlo de alguna manera), que, en 2020, **sin tener que usar los recursos de la Estampilla (destinados a la reconstrucción del Centro Vida)**, pudiera garantizarse la atención básica de la población de la tercera edad, con los mismos programas generales de atención que se implementaron para toda la población vulnerable afectada por la pandemia.

Es decir que, en ningún momento esta población quedó desatendida o sufrió menoscabo en sus derechos a la seguridad nutricional, sanitaria y los servicios mínimos establecidos en la Ley 2076/2009, dentro de las limitaciones, eso sí, de público conocimiento, que generó la pandemia del COVID 19 prácticamente en todas las actividades humanas en el año 2020. Lo anterior traduce a nuestro juicio que no hubo desatención ni afectación del servicio que corresponde brindar a esta población como tampoco desvió de los recursos públicos a actividad diferente, con lo cual, al no existir violación u omisión culpable de la Ley 2076/2009, **no habría lugar a señalamientos de orden disciplinario** para los funcionarios presuntamente implicados.



3. En relación con el porqué no se contrató el mejoramiento de la estructura del Centro Vida Municipal durante el año 2020, en primer lugar, como se ha señalado se quería hacer acopio de recursos del recaudo de esa vigencia más el recaudo de 2021 para financiar la obra, y, en todo caso, también viene al caso recordar que, debido a los efectos generados por la pandemia, la aprobación del Plan de Desarrollo y, consecuentemente, la ejecución del presupuesto de inversión (en no pocos municipios del país) sufrieron retrasos significativos imposibilitando la contratación oportuna de muchos proyectos de inversión.
4. Finalmente, es importante hacer notar al equipo auditor, que los recursos recaudados por concepto de Estampilla pro-adulto mayor, NO fueron en ningún momento utilizados en otros proyectos, por el contrario, pasaron como recursos de balance para la vigencia 2021, y, conforme a lo expuesto, están siendo ejecutados por esta administración en la reparación del Centro Vida y en los programas tendientes a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores del Municipio, cumpliendo el mandato de la Ley 2076/2009.

De acuerdo a las razones y argumentos expuestos, muy respetuosamente solicitamos a su despacho, **eliminar o excluir de este hallazgo la connotación disciplinaria y fiscal**, cuando menos en lo tocante a la vigencia fiscal 2020, dado que, en resumen:

- ✓ La conducta endilgada no procede de comportamiento negligente o irresponsable, ni mucho menos doloso, sino que obedeció a decisiones de planeación estratégica de la entidad, en el marco de su Plan de Desarrollo, para hacer un uso mas eficiente, tanto de los recursos, como de los servicios prestados a esta población, **al articular todos ellos, a partir del 2021, alrededor de la infraestructura física recuperada del Centro Vida de Nuquí**; decisión que es compatible y acorde con el mandato expreso del artículo 5 de la Ley 2076/2009 respecto a la destinación específica a la que deben aplicarse estos recursos
- ✓ Los recursos objeto del presunto hallazgo NO fueron ni han sido desviados a fin diferente al establecido en la Ley 2076/2009, sino, por el contrario, su inversión se planificó pensando en darle cabal y literal cumplimiento a lo dispuesto en esa norma, con lo cual, NO se ha generado daño o peligro irreparable a los intereses de la entidad ni de la población beneficiaria, ni incurrido en violación de la Ley 2076/2009
- ✓ Como ha quedado sentado en precedencia, en ningún momento esta población quedó desatendida o sufrió menoscabo en sus derechos a la seguridad nutricional, sanitaria y los servicios mínimos establecidos en la Ley 2076/2009, con lo cual no predicarse violación o incumplimiento de la misma, y, al no existir violación u omisión culpable de la Ley 2076/2009, no habría lugar a señalamientos de orden disciplinario para los funcionarios presuntamente implicados.
- ✓ Derivado de los hechos anteriores, es claro que no hubo un comportamiento doloso o gravemente culposo del servidor, y, por tanto, con todo respeto, consideramos que no se dan los elementos para predicar responsabilidad fiscal a cargo de los funcionarios implicados
- ✓ Ningún funcionario ha obtenido, evidentemente, ningún beneficio económico para sí ni para terceros derivado de esta actuación
- ✓ No hay reincidencia en la comisión de los presuntos hechos imputados por parte del gobierno municipal de la vigencia 2020

- ✓ En ningún momento ha habido negativa o intento de obstruir o desviar la acción investigadora de ese ente de control
- ✓ Nunca ha habido intención de ocultar o negar la posible infracción o sus efectos, sino únicamente de explicar las circunstancias y el contexto que justifican razonablemente el porqué de la conducta

**ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN:** La alcaldía municipal de Nuquí dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó, oficio No. 100-209 de fecha 29 de septiembre de 2021, allegado a través de correo electrónico, presentó argumentos de defensa a esta observación. Una vez analizados los argumentos de defensa presentados por la Administración se evidencia que la administración municipal desarrollo actividades de atención a los adultos mayores con recursos de otras fuentes de financiación, además realizo una clara proyección para la correcta prestación de los servicios de atención del adulto mayor, haciendo uso de los recursos de la Estampilla Proadulto Mayor acorde con la ley 1276 del 2009, ante esto, el equipo auditor concluye en **RETIRAR LA CONNOTACIÓN TIPO ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA.**

#### **HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA, DISCIPLINARIA Y FISCAL A10 - D2 - F1 PAGO INTERESES MORATORIOS –VIGENCIAS 2019.**

La administración municipal de Nuquí durante la vigencia 2019 expidió certificado de disponibilidad presupuesta 1177 del 29 de noviembre, Registro presupuestal 1202 del 19 de diciembre, Obligación presupuestal 18667 del 19 de diciembre y comprobante de pago 3541, cuyo objeto fue LIQUIDACIÓN PRESENTADA A LA PROCURADURÍA EN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SOBRE EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: BRAINER PRADO MURILLO, MISAEL GARCIA MARMOLEJO, CARLOS EBERTO CABRERA SAUSA, EDDY LUZ HINESTROZA LARGACHA, revisada la carpeta se evidencio que estos corresponden a el pago de intereses moratorios generados por el pago o transferencia inoportunas de los recursos de cesantías correspondientes a algunos funcionarios durante la vigencia 2017.

Ley 244 de 1995 es una sanción a cargo del empleador moroso y a favor del trabajador, establecida con el propósito de resarcir los daños que se causan a este último con el incumplimiento en el pago de la liquidación definitiva del auxilio de cesantía en los términos de la mencionada ley.

La administración municipal en cabeza del señor alcalde de la vigencia debió liquidar las cesantías de los funcionarios relacionas en el caso y consignarlas en el fondo de cesantía dentro del plazo que fija la ley, al no hacerlo, ocasionó una sanción o indemnización moratoria.

Se tipifica una presunta observación de tipo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal por cuantía de **TREINTA Y NUEVE MILLONES**

**SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 39.683.556).**

Presuntos responsables alcalde de la vigencia 2017

**RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL:** La Administración Municipal de Nuquí, dentro del proceso de Auditoría Financiera y de Gestión, realizado a las vigencias 2019 y 2020, en uso del derecho de contradicción al informe preliminar, comunicado mediante oficio D.C.1000-285 de fecha 23 de septiembre de 2021, no presentó argumentos de defensa con respecto a esta observación. No hubo Contradicción para la Observación.

**ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN:** A la Oficina de la Contraloría General del Departamento del Chocó, la administración municipal de Nuquí, allego oficio de Contradicción con radicado 100-209 del 29 de septiembre de 2021; una vez analizada la respuesta dada por la administración, el equipo auditor concluye que se mantiene la incidencia Administrativa debido a que no se le dio respuesta ni mucho menos allegaron material probatorio que desvirtuara la observación; por consiguiente se Convierte en HALLAZGO LA INCORRECCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA Y FISCAL para la vigencia 2019.

#### **HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA A11 TRANSFERENCIAS SOBRETASA AMBIENTAL**

La administración Municipal de Nuqui, reporto ingresos por impuesto predial en las vigencias 2019 y 2020 por valores de **MIL MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL TRECIENTOS DOS PESOS (\$1.000.617.302) M/TE Y QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$552.938.689) M/TE**, respectivamente. De los cuales según la norma para la vigencia 2019 debía girar a la Corporación Autónoma Regional del Choco por concepto de Sobretasa ambiental un valor mínimo de **CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$150.092.595) M/TE**, Los cuales giro soportado con los comprobantes de egresos 1737 por \$10.479.152 - 2142 por valor \$95.203.099 y 2143 \$50.683.024; para la vigencia 2020 la administración municipal debió girar a la corporación Autónoma las suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$82.940.803) M/TE**, de los cuales solo giro **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$39.416.965) M/TE**, soportados con los comprobantes de egresos 4187 por valor de \$4.681.238 – 4731 por valor de \$30.325.357 – 4769 por valor de \$2.396.677 y 5733 por valor de \$ \$2.013.693, quedando un valor pendiente por transferir de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTI TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$43.523.838) M/TE**.

La ley 99 de 1993 que en su artículo 44 Establece con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9% y señala que los municipios y distritos podrán optar por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

Dispone que los recursos que transferirán los municipios y distritos a las Corporaciones Autónomas Regionales por concepto de dichos porcentajes ambientales, deberán ser pagados a éstas por trimestres, a medida que la entidad territorial efectúe el recaudo y, excepcionalmente, por anualidades antes del 30 de marzo de cada año subsiguiente al período de recaudación.

La administración municipal de Nuqui para la vigencia 2020 no giro la totalidad de los recursos a la CAR correspondientes a la sobretasa Ambiental, situación presentada por deficiencias de control y seguimiento para la verificación de la exactitud y la oportunidad con que los municipios deben transferir los recursos; así como también, a la revisión de los documentos y actos administrativos que afectan directamente los recaudos y el cálculo de la contribución ambiental.

La situación descrita tiene una observación con connotación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por cuantía de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTI TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$43.523.838) M/TE**, presuntos responsables al Secretario de Hacienda y Alcalde de la vigencia 2020.

**RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL:  
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA, FISCAL Y DISCIPLINARIO A12 –  
D6 – F3 – TRANSFERENCIAS SOBRETASA AMBIENTAL**

En relación con esta observación nos permitimos manifestar:

1. En primer lugar hacemos notar respetuosamente a la auditoría que el valor del presunto hallazgo a título de suma que debía transferirse a CODECHOCO por concepto de SOBRETASA AMBIENTAL, por la vigencia 2020, fue tasado o estimado mediante la aplicación de una tarifa del 15% sobre monto total del impuesto recaudado, **lo cual no es técnicamente correcto y conduce a error en la conclusión o estimación** sobre el valor definitivo que debió transferirse en esa vigencia a CODECHOCO y, por tanto, sobre lo que presuntamente dejó de transferirse.

Es decir: el recaudo por Impuesto predial en la vigencia 2020, en efecto, fue la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$552'938.689,00)** como dice el informe de auditoría. A ese total, el auditor le

*Modernización Institucional para un control fiscal oportuno*

Cra 7ª No. 24 – 76 Piso 3 -Teléfonos (094)6711334-Fax (094) 6712474

[www.contraloria-Chocó.gov.co](http://www.contraloria-Chocó.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-Chocó.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-Chocó.gov.co)

aplica la tarifa del 15%, invocando que es la establecida en el artículo 44 de la Ley 99/93, y eso le lleva concluir que el municipio debió transferir a CODECHOCÓ en 2020 la suma de **\$82.940.803**; es decir el 15% del total recaudado (O sea:  **$\$552'938.689 \times 15\% = \$82'940.803$** )

Pues bien, el resultado matemático y la conclusión obtenida por la auditoria a este respecto, como dijimos, **no es técnica ni legalmente correcta** por una sencilla razón: **NO es cierto que la tarifa de la sobretasa ambiental deba establecerse siempre y por regla general como un porcentaje del 15% sobre el total del impuesto recaudado**. En efecto, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1339 de 1994, establecen **2 formas diferentes, alternativas y perfectamente válidas**, de fijar el "porcentaje ambiental" sobre la propiedad inmueble con destino a las CARs, a saber:

1. Como un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser **inferior al 15% ni superior al 25.9%**; y,
2. Como una SOBRETASA (un impuesto adicional a cargo del contribuyente) que no podrá ser **inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes** que sirven de base para liquidar el impuesto predial

Esas 2 alternativas de fijar la sobretasa o porcentaje ambiental, están consagradas en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993. Dicho artículo fue reglamentado por el Decreto 1339 de 1994, que en el artículo 1° estableció, en forma expresa, clara e inequívoca, que:

**"Los Concejos municipales y distritales deberán destinar anualmente a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible del territorio de su jurisdicción, para la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, el porcentaje ambiental del impuesto predial de que trata el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, que se podrá fijar de cualesquiera de las dos formas que se establecen a continuación:**

1. **Como sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial y, como tal, cobrada a cada responsable del mismo, discriminada en los respectivos documentos de pago.**
2. **Como porcentaje del total del recaudo por concepto del impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15 % ni superior al 25.99 % de tal recaudo.** (Resaltado fuera de texto)

De manera entonces que, claramente, hay dos formas de fijar el porcentaje que, por mandato constitucional (art. 317 CP), debe destinarse a la protección del medio ambiente de los recaudos que los municipios obtengan por concepto de Impuesto Predial. Y ambas formas de tasación de ese porcentaje no solo SON excluyentes y muy distintas en su forma de aplicación y resultados, si que **dentro de cada una de ellas la Ley NO establece una tarifa fija**, sino que establece unos RANGOS tarifarios dentro de los cuales se puede fijar válidamente ese porcentaje o esa sobretasa.



Así las cosas, **no es válido afirmar, como si fuera una regla general, que el 15% del total del impuesto recaudado por un municipio (Nuquí en este caso) corresponde automáticamente a sobretasa o porcentaje ambiental con destino a la CAR (CODECHOCÓ en este caso), puesto que todo dependerá de cual de las 2 modalidades (sobretasa propiamente dicha o porcentaje del recaudo) adoptó el municipio y que tarifa estableció dentro de los rangos permitidos.**

Ahora bien, ¿Cuál es entonces la autoridad facultada para definir la modalidad y la tarifa que aplicará un municipio para la liquidación, cobro y recaudo del porcentaje ambiental del impuesto predial? Pues esas facultades recaen, en el CONCEJO MUNICIPAL en virtud de las atribuciones constitucionales conferidas por los arts. 313 – 4, 338 y 345 de la C.P., así como de las facultades legales que al respecto otorgan a esta Corporación el art. 32-6 de la Ley 136/94, el art. 44 de la Ley 99/93 y el artículo 1 del Decreto 1339/94, ya citado.

2. De acuerdo con lo anterior, el Concejo municipal de Nuquí, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **mediante Acuerdo No 003 del 10 de junio de 2017<sup>8</sup> "Código de Rentas", (Anexamos copia de los apartes pertinentes del mismo en el ANEXO IX) estableció en su artículo CUARTO, como porcentaje ambiental sobre el impuesto predial con destino a CODECHOCO la modalidad de SOBRETASA equivalente al 1,5x1.000 (uno punto cinco por mil) sobre el valor de los avalúos catastrales de los predios que sirven de base para liquidar el impuesto predial.**

En ese orden de ideas, reiteramos, **no es válido entonces afirmar** que el municipio de Nuquí, al haber recaudado en 2020 la suma de \$552'938.689,00 por impuesto predial, **debió haber transferidos \$82.940.803 (el 15% del total recaudado) a CODECHOCO**, y que, como solo hay comprobantes de transferencias o pagos a esa Corporación por \$39'416.965,00 entonces, adeuda o **dejó de transferir la suma de \$43'523.838** (Es decir, \$82'940.803 - \$39'416.965 = \$43'523.838); valor que a su vez, se establece como cuantía del presunto hallazgo fiscal y disciplinario

3. La realidad es que el municipio de Nuquí, en términos estrictamente legales y a la luz de las normas antes citadas (Ley 44/90 y Decreto 1339/94) **NO dejó de transferir suma alguna a CODECHOCÓ en la vigencia 2020**, dado que transfirió a esa entidad la TOTALIDAD de la sobretasa ambiental **cobrada y recaudada a sus contribuyentes junto con el cobro del impuesto predial "ordinario"**, así como la sobretasa ambiental cobrada y pagada por el Ministerio de Hacienda por concepto de COMPENSACIÓN del impuesto predial Resguardos Indígenas, en términos de la Ley 223 de 1995 art. 184.

---

<sup>8</sup> "Por medio del cual se modifica y actualiza el Código de Rentas del municipio de Nuquí y se modifica parcialmente el Acuerdo No 11 de diciembre de 16 de 2016"

Explicamos: Por la forma como está establecida la sobretasa ambiental sobre el impuesto predial en el municipio de Nuquí (como sobretasa adicional del 1,5 por mil sobre al avalúo catastral de los inmuebles), al momento de cobrar a un contribuyente el impuesto predial, la Secretaría de Hacienda **genera una factura compuesta por dos cobros o dos factores: El impuesto predial propiamente dicho a cargo del contribuyente, y la sobretasa ambiental del 1,5 por mil sobre el avalúo, con destino a CODECHOCÓ**, que, vista de esta manera, es un recurso ajeno o recurso del terceros del que el municipio actúa como un mero recaudador. TODOS los recaudos ingresados al erario por concepto de SOBRETASA AMBIENTAL PREDIAL, son contabilizados fiscal y presupuestalmente como recursos de terceros para CODECHOCÓ y, **en lo relativo al recaudo de predial ordinario** (cobrado a los contribuyentes locales) fueron transferidos oportunamente a esa entidad mediante los comprobantes de egresos 4187 por valor de \$4.681.238 – 4769 por valor de \$2.396.677 y 5733 por valor de \$ \$2.013.693, correctamente citados en el informe preliminar de auditoría.

Así mismo, el valor de la SOBRETASA AMBIENTAL por concepto de la COMPENSACIÓN PREDIAL RESGUARDOS INDÍGENAS autorizada por la Ley 223/95 (art. 184), cobrada al Ministerio de Hacienda en la vigencia 2020 (que en realidad corresponde al pago del impuesto predial y sus sobretasas de la vigencia 2019, ya que se cobra y paga año vencido), **fue transferido a CODECHOCO mediante comprobante de egreso 4731 por valor de \$30.325.357**. Vale decir, que el "Predial Indígena" que el municipio recibió en 2020, fue asignado mediante Resolución 1702 del 03 de septiembre de 2020 (se anexa copia en el **ANEXO X**) y ascendió a la suma de **\$326'907.339**, discriminados así:

Impuesto predial	\$296.581.982
Sobretasa ambiental	\$ 30.325.357
<b>TOTAL</b>	<b>\$326.907.339</b>

En el **Anexo XI** se adjunta copia de la liquidación detallada de la Compensación por Predial Indígena, generada por la plataforma CIPREM del Minhacienda, así como también se aporta copia de la CERTIFICACIÓN del impuesto dejado de recaudar, firmada por la Secretaria de Hacienda, en donde constan igualmente los valores cobrados al Ministerio por concepto del Impuesto Predial y de la Sobretasa ambiental, antes señalados (**Anexo XII**). Como puede observarse en esos documentos, **la tarifa aplicada para liquidar el valor a compensar por sobretasa ambiental, corresponde al 1,5 por mil sobre el valor de los avalúos catastrales de los Resguardos Indígenas** (no podría legalmente liquidarse de otra forma), **tal y como lo dispone la tarifa y la modalidad de cobro de ese impuesto ambiental adoptadas en el Estatuto de Rentas de Nuquí (Acuerdo 03/2017)**.

Queda claro entonces que, también en relación con la Compensación PREDIAL INDÍGENA, se pagó oportunamente a CODECHOCÓ el valor de la sobretasa ambiental que le correspondía en la vigencia 2020, según lo que legalmente se cobró al Minhacienda. Es decir, por este concepto tampoco se adeuda a CODECHOCÓ ni un solo peso.

4. De lo expuesto hasta el momento queda entonces claro que, **el valor de la sobretasa ambiental por concepto de impuesto predial - recaudo ordinario, y compensación predial Resguardos Indígenas, ingresados al erario municipal en la vigencia 2020, fueron transferidos y pagados EN SU TOTALIDAD a la Corporación.**

Así las cosas, llegamos a la conclusión de que **el único recaudo por impuesto predial recibido en 2020 respecto del cual no se pagó o transfirió un porcentaje o sobretasa ambiental a CODECHOCÓ, fue el percibido por COMPENSACIÓN PREDIAL COMUNIDADES NEGRAS** (o "predial afro" como coloquialmente se llama). No obstante, como veremos enseguida, la omisión en esa transferencia NO implica, en principio, incumplimiento o violación de norma legal alguna, como tampoco comportamiento doloso, irresponsable o negligente por parte de los funcionarios implicados, por las siguientes razones:

- 4.1 Mediante **Resolución 1701 del 03 de septiembre de 2020** proferida por el Ministerio de Hacienda, el municipio de Nuquí recibió por concepto de COMPENSACIÓN por el IMPUESTO PREDIAL dejado de recaudar por los predios de los territorios colectivos de Comunidades Negras existentes en su jurisdicción, - **en virtud de lo ordenado por el artículo 255 de la Ley 1753 de 2015** -, la suma de **\$225'187.998**. Se anexa copia de dicha Resolución – (**ANEXO XIII**).
- 4.2 Pues bien, resulta que ese ingreso obtenido por el municipio por la Compensación del impuesto "predial afro", - a diferencia de la Compensación por Predial Indígena-, **NO incluye** (por decisión del legislador, puesto que así quedó consagrado en la norma que crea esta compensación) **el cobro de la SOBRETASA AMBIENTAL a favor de las CAR**. En efecto, la **Ley 1753 de 2015 en su artículo 255**, crea el mecanismo excepcional de la "**Compensación del impuesto predial**" para los municipios **donde existan territorios colectivos de comunidades negras**, disponiendo que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público girará anualmente a los municipios en donde existan dichos territorios "**(...) las cantidades que equivalgan a lo que tales municipios dejen de recaudar por concepto del impuesto predial unificado, según certificación del respectivo tesorero municipal.**" (Subrayado fuera de texto).

Nótese que, **a diferencia de lo que dispuso la Ley para el caso de los territorios colectivos de propiedad de las comunidades indígenas** en el artículo 24 de la Ley 44 de 1990 (modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995), **en el caso de los territorios colectivos de comunidades negras, el legislador dispuso en su sabiduría y en su potestad constitucional autónoma que, en este caso, NO habría lugar a compensar las sobretasas legales que se cobren junto con dicho impuesto predial**. Las razones las desconocemos, pero, en efecto, al leer el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, se tiene:

**"Artículo 24°.- Modificado por el art. 184, Ley 223 de 1995 Con cargo al presupuesto nacional la Nación girará, anualmente, a los municipios en donde existan resguardos indígenas, las cantidades que equivalgan a lo que tales municipios dejen de recaudar por concepto del impuesto predial unificado o no hayan recaudado por el impuesto predial y sus sobretasas municipales".** (subrayado fuera de texto)

Tenemos entonces que, en el caso del "predial indígena", la intención del legislador fue la de que la COMPENSACIÓN (esto es, el pago de la nación a los municipios por lo que estos dejan o no pueden recaudar por impuesto predial en estos territorios colectivos), operara **no solo para el IMPUESTO predial como tal, sino además para el caso de las SOBRETASAS** legales que los municipios beneficiarios tuvieran adoptadas. **Por el contrario, de la lectura del artículo 255 de la Ley 1753 de 2015 transcrito en párrafo anterior, se concluye claramente que, en el caso del "predial Afro" NO se tuvo en cuenta que la nación compensara a los municipios sobretasa alguna, sino únicamente el IMPUESTO PREDIAL DEJADO DE RECAUDAR.** El tenor literal de la norma es claro y no admite interpretaciones o ambigüedades.

Como prueba de este razonamiento (si es que fuera necesario ir más allá de la inequívoca literalidad de la norma), se adjunta en el **ANEXO XIV, copia de la liquidación (firmada por la Secretaria de Hacienda) del Impuesto Predial Unificado dejado de recaudar por el municipio de Nuquí en la vigencia 2019 por los territorios colectivos de comunidades negras (pagado por el MHCP mediante Resolución 1701 de 2020)** y del detalle generado por la plataforma CIPREM del MHCP, **por la suma total de \$225'187.998.** Esta liquidación es requisito obligatorio para poder tramitar el pago de la compensación ante el MHCP y en ella se observa claramente que **en ningún caso, se está cobrando allí sobretasa alguna,** sino únicamente el IMPUESTO PREDIAL DEJADO DE RECAUDAR en cada vigencia. Es decir, en las sumas giradas por el MHCP a título de esa compensación por "predial afro", **NO hay recursos que pertenezcan a CODECHOCÓ, porque no hay pago de sobretasa ambiental alguna,** dado que, como se dijo, tal pago no fue autorizado por la Ley 1753 en su artículo 255.

Ahora bien, como prueba adicional, en el **ANEXO XV** se anexa copia de la respuesta dada por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda en noviembre de 2019, frente a consulta específica formulada al respecto (**radicado MHCP 2-2019-044123**), en donde esa oficina (reconocida nacionalmente como autoridad en materia fiscal y presupuestal), concluye (página 7, párrafo 4):

*"De la lectura del anterior apartado normativo, se observa que el artículo 255 de la Ley 1753 de 2015 sólo establece que se girará a las entidades territoriales las "cantidades que equivalgan a lo que tales municipios dejen de recaudar por concepto del impuesto predial unificado", sin que haga mención a las sobretasas legales, como sí lo hace el artículo 24 de la Ley 44 de 1990 modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995, en la compensación a resguardos indígenas. Por lo que podemos deducir que, tratándose de compensación a territorios colectivos de comunidades negras, con cargo al Presupuesto General de la Nación sólo se compensará el valor que se dejó de recaudar por concepto de impuesto predial unificado, previa certificación del tesorero municipal, correspondiente a un 25% o un 50% según el caso, es decir, que dicha cantidad no incluye la sobretasa ambiental del impuesto predial que trata el artículo 44 de la Ley 99 de 1993." (Resaltado fuera de texto)*

- a. De lo anterior expuesto podemos concluir que, SOLAMENTE en el caso de que el Municipio de Nuquí hubiera establecido (a través de Acuerdo del Concejo) la participación ambiental para CODECHOCO **como UN PORCENTAJE (de entre el 15% y el 25,9%) del total del recaudo del impuesto predial,** sería posible decir

**Modernización Institucional para un control fiscal oportuno**

Cra 7ª No. 24 – 76 Piso 3 -Teléfonos (094)6711334-Fax (094) 6712474

[www.contraloria-Chocó.gov.co](http://www.contraloria-Chocó.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-Chocó.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-Chocó.gov.co)



que existía la obligación inexcusable y automática de transferir ese porcentaje a CODECHOCÓ, en virtud de lo normado por la precitada Ley 99/93 y el Decreto 1339/94. Pero, como el municipio de Nuquí, tiene establecida la transferencia ambiental para la CAR **como una SOBRETASA DEL 1,5 por mil sobre el valor de los avalúos catastrales** (artículo 4 del Acuerdo 03 de 2017), eso significa que en los recursos girados por Minhacienda mediante Resolución 1701 de 2020, **NO hay recaudo alguno que corresponda a Sobretasa Ambiental predial**, que sea un "recurso ajeno" y que deba ser transferido de forma imperativa e indiscutible a CODECHOCÓ. Y esa situación **no es culpa del municipio de Nuquí ni constituye comportamiento irregular o reprochable alguno puesto que es una disposición del legislador la que así lo ordena**: fue el Congreso de la República al aprobar el **art. 255 de la Ley 1753 de 2015** el que dispuso reconocer la COMPENSACIÓN predial para los municipios con territorios colectivos de comunidades negras, y el que dispuso que tal compensación **solo operaría para el impuesto como tal dejado de recaudar y NO para las sobretasas** que la entidad tuviera aprobadas

En este orden de ideas, respetuosamente consideramos que **NO es posible predicar que**, al no transferir a CODECHOCÓ la sobretasa ambiental correspondiente al "Predial afro", **el municipio de Nuquí esté incurriendo en omisión o violación de norma alguna**, puesto que la entidad, como se ha visto y probado en los documentos anexos, **NO recibió tal sobretasa** por parte del Ministerio de Hacienda. El municipio **no está obligado a transferir un recurso que no recibió y no comete con ello ninguna irregularidad** puesto que la forma en que tiene adoptado el procedimiento y la tarifa para el cobro del porcentaje ambiental predial (como una **sobretasa** del 1,5 por mil) es perfecta e indiscutiblemente legal.

- b. Ahora bien, otra cosa es que CODECHOCÓ haya iniciado una batalla jurídica en contra de los municipios del departamento para reclamar por vía judicial **la sobretasa ambiental sobre la Compensación Predial Comunidades Negras a la que considera (en su interpretación) tener derecho**. Es sabido que en 2019 y 2020 ha habido fallos de segunda instancia por parte del Tribunal Superior del Chocó, en el caso de algunos de los municipios del Departamento que fueron demandados por CODECHOCÓ, y que esos fallos (sea que compartamos o no sus argumentos y conclusiones) han sido FAVORABLES a la Corporación, y han condenado a los municipios demandados al pago de la sobretasa ambiental. No obstante, es necesario señalar que, en principio, tales fallos tienen efectos individuales y particulares para los municipios implicados, y en ningún caso se menciona que sus efectos cobijen o sean aplicables al resto de municipios del Chocó; por lo que **no puede entenderse automáticamente que todos hayan sido condenados y obligados a pagar dicha sobretasa ambiental sobre el predial afro**. Y, en el caso particular del municipio de Nuquí, no hemos sido hasta el momento objeto de demanda alguna en ese sentido por CODECHOCÓ.

De manera que, - se reitera- , **la presunta obligación de transferir en la vigencia 2020 un porcentaje del 15% del recaudo del "predial afro" a CODECHOCÓ a título de Sobretasa ambiental, carece a nuestro juicio de fundamento legal por todo lo antes expuesto**; empezando porque ese 15% no



es ni la forma de cálculo ni la tarifa establecida en nuestro Código de Rentas para tasar ese impuesto y terminando porque la Ley 1753/2015 jamás estableció que se compensaría sobretasa alguna a favor de las CAR.

Diferente es que, luego de controversia jurídica surtida ante la jurisdicción contenciosa (**que NO por mandato directo, claro y expreso de la Ley como hemos visto**), que implica interpretación y análisis jurídico más allá del contenido literal de la norma misma, el Tribunal Superior del departamento haya fallado a favor de CODECHOCÓ y generado con ello (**en virtud de dicho fallo judicial**) la obligación de pagar la dichosa sobretasa por parte de los municipios condenados.

- c. De cualquier forma, atendiendo las recomendaciones de la Contraloría Departamental y otras autoridades del Departamento, y vista la unanimidad de los fallos proferidos por el Tribunal Superior Contencioso Administrativo del Chocó, en donde confiere la razón a los reclamos de CODECHOCÓ y ordena a los municipios implicados transferir el porcentaje ambiental que corresponda a esa Corporación de los recursos de la compensación "Predial afro", **la Administración municipal de Nuquí ha considerado conveniente, pertinente y necesario, acoger por analogía la conclusión de los fallos referidos y proceder voluntariamente al pago de la sobretasa ambiental a CODECHOCÓ correspondiente a los recursos recibidos por concepto de Compensación "Predial afro", en la vigencia 2020, y los que recibirá en la vigencia 2021.**

Eso sí, es necesario aclarar desde ya, que la estimación de lo que por tal concepto se adeuda a la Corporación ambiental **NO es o no puede calcularse en ningún caso (como al parecer pretende CODECHOCÓ), como un porcentaje del 15% del total del impuesto recaudado por ese concepto.** Un pago bajo esas condiciones es imposible y resulta abiertamente ilegal puesto que ese no es (repetimos por enésima vez) NI el procedimiento NI la tarifa que legalmente ha sido establecida por el Concejo municipal de Nuquí en el Acuerdo 03 de 2017 artículo cuarto. Se carece por tanto de todo fundamento legal para liquidar de esa manera la transferencia ambiental predial a pagar a CODECHOCÓ.

La liquidación correcta y legal **no puede ser otra que la misma aplicada al liquidar la sobretasa ambiental de la compensación predial indígena**; esto es, **una tarifa del 1,5 por mil aplicada sobre el valor de los avalúos catastrales de los predios de las comunidades negras** existentes en jurisdicción del municipio de Nuquí; tal y como está regulado en nuestro Código de Rentas vigente. Así las cosas, la liquidación de tal sobretasa a pagar por la vigencia 2020, sería por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$28'781.697)**, de acuerdo a la liquidación siguiente:

NIT: 818000365-0

NOMBRE TERRITORIOS COLECTIVOS DE COMUNIDADES NEGRA	NÚMERO PREDIAL	AVALÚO CATASTRAL	TARIFA Sobretasa ambiental (1,5/1.000)	VALOR A PAGAR CODECHOCÓ
		1	2	3 = 1 * 2/1000
GENERAL DEL MUNICIPIO NUQUÍ - LOS RISCALES	27-050-00-00-00-0001- 0012	19,187,798,000	1.5	28,781,697

En el **ANEXO XVI** aportamos copia del certificado de avalúo catastral del territorio colectivo Consejo Comunitario Los Riscales para la vigencia 2019 (que fue la que el Ministerio de Hacienda pagó en 2020), con el fin de que se verifiquen los valores contenidos en la anterior liquidación. En cuanto a la tarifa del 1,5 por mil aplicable, ya en anexo anterior se aportó copia del Acuerdo 03 de 2017 que regula el tema.

Como puede observarse y, para concluir el análisis relativo a este punto, los **\$28'781.697**, son una suma muy diferente a la que presuntamente se dejó de transferir a CODECHOCÓ en 2020, según el informe preliminar de auditoría, que hablaba de \$43'523.838, al estimar erróneamente, ese valor como si fuera el 15% de total del recaudo.

El municipio de Nuquí ya está haciendo los ajustes presupuestales en la vigencia 2021 para apropiar los recursos necesarios para dar cumplimiento a esta transferencia y dejar saldada cualquier controversia al respecto con CODECHOCÓ.

De acuerdo a las razones y argumentos expuestos, muy respetuosamente solicitamos a su despacho, **eliminar o excluir del informe este hallazgo en todas sus connotaciones administrativa, disciplinaria y fiscal**, puesto que:

- ✓ Como ha quedado sentado en la extensa exposición que antecede, el municipio de Nuquí **SÍ transfirió la TOTALIDAD de los recaudos que por concepto de SOBRETASA AMBIENTAL ingresaron al erario municipal en la vigencia 2020**, tanto del predial ordinario como de la Compensación por Predial Resguardos Indígenas a CODECHOCÓ. No es cierta por tanto la existencia de unos presuntos recursos NO girados a la Corporación por sobretasa ambiental en esa vigencia por la suma de \$ \$43'523.838, puesto que tampoco es correcto, como fue demostrado, que la sobretasa ambiental pueda calcularse para este municipio, asumiendo que es el 15% del total del impuesto predial recaudado.
- ✓ Lo que el municipio de Nuquí NO transfirió a CODECHOCÓ en la vigencia 2020 a título de sobretasa ambiental, fue la que presuntamente correspondía a los recursos de la Compensación "Predial Afro", asignados por la **Resolución 1701/2020 del MHCP por \$225'187.998. Pero la omisión de esa transferencia no traduce que haya incurrido en omisión o violación de norma alguna, puesto que la entidad, como se ha visto y probado en los documentos anexos, NO recibió tal sobretasa por parte del Ministerio de Hacienda** dado que el art. 255 de la Ley 1753/2015 no estableció que se debía compensar a los municipios dicha sobretasa. **El municipio no estaba obligado a transferir un recurso que no recibió** y no cometió con ello ninguna irregularidad puesto que la forma en que tiene adoptado el procedimiento y la tarifa para el cobro del

porcentaje ambiental predial (como una sobretasa del 1,5 por mil) NO permitían fundamentar legalmente ese pago de manera directa y automática. Haberla transferido en esos términos, hubiera podido constituir un delito de peculado por destinación diferente, por pago de lo no debido o alguna conducta similar.

- ✓ La obligación de un presunto o posible pago de sobretasa ambiental respecto del "Predial afro" **no proviene del mandato literal de la Ley 99/93 ni de la Ley 1753/2015 (puesto que, en principio, apegados al tenor literal de la norma NO existe tal obligación)**, sino que corresponde **a una interpretación jurídica de CODECHOCÓ** que fue sometida a controversia vía demanda ante la jurisdicción contenciosa y que, **para fortuna de ellos, fue resuelta favorablemente** para la Corporación, **en relación con los municipios que fueron individualmente demandados**. El municipio de Nuquí no fue demandado para reclamar ese presunto pago, **ni, por tanto, tenía un fallo jurídico que en el año 2020 le obligara a transferir a CODECHOCÓ la sobretasa ambiental sobre el "predial afro"**.
- ✓ En otras palabras, se reitera: el pago de la sobretasa ambiental sobre el "Predial afro" **no deriva de una mandato claro y expreso de la Ley** (de hecho ninguna otra CAR del país ha cobrado a los municipios esa sobretasa porque la interpretación más aceptada y lógica de la norma, es la de que ella NO aplica), **sino que deriva de la obligación que supone un fallo judicial ejecutoriado**, como los que ha proferido el Tribunal Contencioso del Chocó frente al pleito jurídico que CODECHOCÓ trabó con varios municipios del Departamento. Por tanto, aquellos municipios que, como Nuquí, no tenían ese tipo de sentencias en contra, **NO estaban obligados en la vigencia 2020 a transferir automática y obligatoriamente a CODECHOCO la sobretasa ambiental sobre el predial afro** que recibieron, puesto que se trata de un tema confuso, completamente polémico y discutible; tanto así que tuvo que ser sometido a decisión judicial (decisión que bien pudo haber sido negativa a CODECHOCÓ también)
- ✓ En este orden de ideas, **si no hubo violación de norma alguna y el municipio giró en forma completa y al 100% en la vigencia 2020 los recursos de la sobretasa ambiental a los que LEGALMENTE tenía de derecho CODECHOCÓ** (los dineros del predial afro no pueden incluirse en este grupo por las razones expuestas), **no hay razón para mantener el hallazgo en ninguna de sus connotaciones**, puesto que no hay irregularidad alguna imputable
- ✓ Así las cosas, no existió comportamiento negligente o irresponsable, ni mucho menos doloso, u omisión culpable de la Ley 99/93 ni de la Ley 1753/2015, ni de ninguna norma vigente que pueda dar lugar a señalamientos de orden fiscal y/o disciplinario para los funcionarios presuntamente implicados.
- ✓ Finalmente, como ha quedado dicho, acogiendo por analogía la jurisprudencia particular que suponen los fallos ya emitidos por el Tribunal del Chocó, el municipio de Nuquí considera procedente, razonable y conveniente, **apalancado en tales decisiones jurídicas como precedente**, proceder a pagar de manera voluntaria a CODECHOCÓ la sobretasa ambiental, -liquidada conforme a los fundamentos legales aplicables para la entidad (Acuerdo 03/2017) – , **que corresponde al predial afro recaudado en la vigencia 2020 (conforme a la liquidación atrás presentada)**, lo cual hará en la actual vigencia 2021, para evitar generar más controversias y desgaste del aparato judicial en relación con este asunto.

**ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN:** La alcaldía municipal de Nuquí dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó, oficio No. 100-209 de fecha 29 de septiembre de 2021, allegado a través de correo electrónico, presentó argumentos de defensa a esta observación. Una vez analizados los argumentos de defensa presentados por la Administración entre ellas el Estatuto Tributario de la entidad, se evidencia que efectivamente la liquidación correcta de la Sobretasa Ambiental por el impuesto Predial es el 1,5 por mil aplicada sobre el valor de los avalúos catastrales de los predios de las comunidades negras existentes en jurisdicción del municipio de Nuquí; estipulado en el Estatuto de Rentas. Así las cosas, la liquidación pendiente de tal sobretasa a pagar por la vigencia 2020, sería por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$28'781.697)**; la Administración de Nuquí, realizó la transferencia a la Corporación Regional del Departamento del Chocó "CODECHOCO", luego de dar respuesta al informe Preliminar, situación que se constituye Beneficio de Auditoría ante lo cual el equipo auditor concluye en **RETIRAR LAS OBSERVACIONES TIPO DISCIPLINARIA Y FISCAL Y MANTIENE LA INCIDENCIA ADMINISTRATIVA CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO.**

Autorizaciones de transferencias	
Municipio de Nuquí DEEMCSMN - YEFER ARLEY GAMBOA PALACIOS	
Detalles de la transferencia	
<b>Cuenta Origen:</b>	<b>Cuenta Destino:</b>
Cuenta corriente (Alias)	Producto de terceros
****4410	****3025
MUNICIPIO DE NUQUI DEEMCSMN	Monto a acreditar \$
Monto a debitar \$	28.781.697,00
28.787.525,00	
<b>Monto \$</b>	
<b>28.781.697,00</b>	

### **HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIO A12 D3 – CUMPLIMIENTO SECOP I**

La administración municipal de Nuquí – Chocó, respecto de las vigencias auditadas, en los contratos de la muestra se publicaron actos contractuales en sus fases precontractual y contractual, sustrayéndose de la publicación de adiciones, modificaciones, suspensiones, reinicios y actas de liquidación y cierre de expediente contractual como se evidencia en las siguientes tablas( ) donde no se evidencia de cargue en la plataforma SECOP I para las vigencias 2019 y 2020; a pesar que este hallazgo quedo en la auditoria anterior de la Contraloría General del Departamento del Chocó, sin que a la fecha se haya dado mejoría de acuerdo al principio de publicidad consagrado en el art. 209 de la constitución política de Colombia, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, artículo 24 de la ley 80 de 1993, artículo 3º del Decreto 4170 de 2011, y art. 3 de la ley 1150 de 2007; Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y artículo 35 numeral 1; debido a falta de conocimientos de requisitos y procedimiento de orden legal e

institucional y deficiencias en el sistema de control a la contratación pública generando con esto presuntamente incumplimiento de las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales y tampoco permite a las veedurías y a la ciudadanía en general ejercer un control social a la gestión contractual del Estado.

Tabla No. 3 . Contratos Muestra 2019

Número de Proceso	Estado	Objeto	Cuantía
<u>MN-SMC-089</u>	Convocado	CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS EN LA CABECERA MUNICIPAL Y LOS CORREGIMIENTOS DE COQUI Y JOVI EN EL MUNICIPIO DE NUQUI - COCHÓ	\$19.500.000,00
<u>MN-SMC-078</u>	Celebrado	LIMPIEZA DE CUNETAS Y ROCERIA DEL SENDERO QUE CONDUCE AL CORREGIMIENTO DE TRIBUGA	\$22.875.000,00
<u>MN-SMC-077</u>	Celebrado	CONTRATAR EL APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DEL PRIMER TORNEO DE SURF INTERCLUBES EN EL CORREGIMIENTO DE JURUBIRA	\$6.400.000,00
<u>MN-SMC-074</u>	Celebrado	APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DEL TORNEO INTERCOLONIAS 2019	\$16.000.000,00
<u>MN-SMC-056 2019</u>	Celebrado	SUMINISTRO DE DOTACIÓN PARA LOS EMPLEADOS, VIGILANTES Y MOTORISTAS QUE PRESTAN EL SERVICIO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NUQUI	\$3.134.460,00
<u>MN-CM-002</u>	Adjudicado	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LOS "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CASA LUDICA QUE BENEFICIARÁ A LOS NIÑOS Y NIÑAS VICTIMAS, DEL MUNICIPIO DE NUQUI CHOCÓ	\$34.800.000,00
<u>MN-LOP-001 2019</u>	Adjudicado	ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CASA LUDICA QUE BENEFICIARÁ A LOS NIÑOS Y NIÑAS VICTIMAS, DEL MUNICIPIO DE NUQUI CHOCÓ	\$435.000.000,00
<u>MN-CPC-002 2019</u>	Celebrado	AUNAR ESFUERZOS DE COOPERACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES Y RECREATIVAS EN EL MARCO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE LA VIRGEN DEL CARMEN	\$118.000.000,00
35	NO CARGADO	PRESTACION DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL QUE SIRVA DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA, EN LA ELABORACIÓN, DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES QUE ADELANTA EL MUNICIPIO	\$ 7.000.000
45	NO CARGADO	PRESTACIOND E SERVICIOS PROFESIONALE ESPECIALIZADOS QUE SIRVAN DE APOYO A LA GESTION PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL PARA EL CONTINUO DESARROLLO DE LA POLITICA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA, CONSUMO DE DROGAS, PROMOCION DE EDUCACION EN CONVIVENCIA CIUDADANA	\$ 41.000.000
<u>MN-SAMC-011</u>	Adjudicado	REALIZAR UNA CAMPAÑA DE CONTROL INTEGRAL DE ROEDORES EN EL MUNICIPIO DE NUQUI, CON MIRAS A REDUCIR SOSTENIBLEMENTE LOS PROBLEMAS DE SALUD Y LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS QUE OCASIONAN EN PRODUCTOS BÁSICOS DE LA CANASTA FAMILIAR Y DEMÁS MOLESTIAS QUE CAUSA ESTA PLAGA	\$40.000.000,00

Fuente: secop I y alcaldía municipal

Tabla No. 4 Contratos muestra 2020

Número de Proceso	Estado	Objeto	Cuantía
<u>MN-SMC-095</u>	Celebrado	PRIMER TORNEO CUADRANGULAR DE FUTBOL INFANTIL NAVIDEÑO SUB13 EN EL MUNICIPIO DE NUQUI DEL 28 AL 30 DE DICIEMBRE	\$8.555.000,00
<u>MN-CPC-002</u>	Celebrado	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA LA DECORACIÓN DE LA NAVIDAD 2020, EN LOS ESPACIOS EMBLEMÁTICOS Y TRADICIONALES DEL MUNICIPIO DE NUQUI". MEDIANTE DECORACIÓN, FABRICACIÓN E INSTALACION DE ALUMBRADO Y FIGURAS NAVIDEÑAS	\$64.062.212,00
<u>MN-SMC-067</u>	Convocado	ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL DE NUQUI	\$24.447.500,00
<u>MN-SMC-065</u>	Convocado	CONTRATO DE SUMINISTRO Y APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACIÓN DE UN TORNEO OCTAGONAL DE DE FUTBOL CATEGORÍA ABIERTA EN LA COMUNIDAD INDÍGENA EL YUCAL DEL MUNICIPIO DE NUQUI	\$24.500.000,00
<u>MN-SMC-064</u>	Convocado	REPARACION Y ADECUACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ESCUELA NUEVA RURAL MIXTA DEL CORREGIMIENTO DE TRIBUGA MUNICIPIO DE NUQUI CHOCO	\$24.000.000,00
<u>MN-SMC-063</u>	Convocado	APOYO LOGISTICO PARA LA CELEBRACIÓN DEL DIA DE "HALLOWEEN", EN EL MUNICIPIO DE NUQUI DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$24.400.000,00



<u>MN-SMC-059</u>	Convocado	EL APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO DEL BUEN USO DEL TIEMPO LIBRE DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL MUNICIPIO DE NUQUI Y SUS COMUNIDADES. MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES DE CREACIÓN ARTÍSTICA Y MANUALES DESDE LO PLÁSTICOS, EL BORDADO Y LA PINTURA	\$20.862.000,00
<u>MN-SMC-055</u>	Convocado	REPARACIÓN DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL CON MALLA GALVANIZADA PARA EL COLEGIO PUNTA DE ARUSI EN EL CORREGIMIENTO DE ARUSI, MUNICIPIO DE NUQUI - CHOCO	\$20.443.500,00
<u>CD-016</u>	Celebrado	PRESTAR EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO PREVENTIVO EN RESERVA ESTRATÉGICA PARA EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE NUQUI, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19	\$8.840.000,00
<u>MN-SMC-030</u>	Celebrado	SUMINISTRO DE MOTOCARRO CON PLATON FIJO E HIDROLAVADORA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA # 23 DEL MUNICIPIO DE NUQUI - CHOCÓ	\$21.900.000,00
<u>MN-SMC-023</u>	Celebrado	ELABORACIÓN, ANÁLISIS Y CARGUE A LA PLATAFORMA DE LA DIAN DE LA INFORMACION EXOGENA CORRESPONDIENTE AL AÑO GRAVABLE 2019, DEL MUNICIPIO DE NUQUI-CHOCÓ DE ACUERDO COMO LO ESTABLECE LA RESOLUCION N° 00070 DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2019	\$24.300.000,00
<u>PSAMC-003</u>	Adjudicado	MANTENIMIENTO Y REPARACION DEL MUELLE TURISTIO UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NUQUI	\$ 157.000.000,00

Fuente: secop I




**Presunta incidencia:** Administrativa y disciplinaria

**Presuntos Responsables:** Secretario de general y de gobierno, secretario de planeación municipal vigencias 2019 y 2020.










## RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL:

### OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIO A13 D7 – CUMPLIMIENTO SECOP I

Respecto a esta observación me permito informar que, a la fecha de elaboración del presente informe de respuesta, el Municipio de Nuquí se encuentra al día en el reporte de las actuaciones surtidas en la etapa contractual y POSTCONTRACTUAL de los procesos de la referencia. En cuanto al documento de las liquidaciones de mutuo acuerdo realizadas en el marco de los procesos de selección celebrados en la vigencia 2020, no reposaban a la fecha de la visita de la auditoría en la plataforma secop, toda vez que no se había realizado. Posteriormente a la visita y de conformidad con los límites temporales establecidos en la ley 1150 de 2007, se procedió a liquidar de mutuo acuerdo los procesos contractuales y se procederá con el cargue de acuerdo a lo establecido en el Estatuto General de la Contratación. En razón de lo anterior, se adjunta los pantallazos de los procesos para la respectiva verificación de la entidad.

NUMERO DE PROCESO	OBJETO						CUANTÍA
MN-SMC-095	PRIMER TORNEO CUADRANGULAR DE FUTBOL INFANTIL NAVIDEÑO SUB13 EN EL MUNICIPIO DE NUQUI DEL 28 AL 30 DE DICIEMBRE						8.555.000
<u>MN-SMC-095</u>	20-13-11448713	Liquidado	Contratación Mínima Cuantía	Servicios de Gestion, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	21-12-2020	  	
MN-CPC-002	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA LA DECORACIÓN DE LA NAVIDAD 2020, EN LOS ESPACIOS EMBLEMÁTICOS Y TRADICIONALES DEL MUNICIPIO DE NUQUI". MEDIANTE DECORACIÓN, FABRICACIÓN E INSTALACION DE ALUMBRADO Y FIGURAS NAVIDEÑAS						64.062.212

NUMERO DE PROCESO	OBJETO						CUANTÍA	
<a href="#">MN-CPC-002</a>	20-4-11335028	Liquidado	Régimen Especial	Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación	19-11-2020			
MN-SMC-067	ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL DE NUQUI						24.447.500	
<a href="#">MN-SMC-067</a>	20-13-11264273	Liquidado	Contratación Mínima Cuantía	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	28-10-2020			
MN-SMC-065	CONTRATO DE SUMINISTRO Y APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACIÓN DE UN TORNEO OCTAGONAL DE FUTBOL CATEGORÍA ABIERTA EN LA COMUNIDAD INDÍGENA EL YUCAL DEL MUNICIPIO DE NUQUÍ						24.500.000	
<a href="#">MN-SMC-065</a>	20-13-11245523	Liquidado	Contratación Mínima Cuantía	Servicios de Gestion, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	22-10-2020			
MN-SMC-064	REPARACION Y ADECUACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ESCUELA NUEVA RURAL MIXTA DEL CORREGIMIENTO DE TRIBUGA MUNICIPIO DE NUQUI CHOCO						24.000.000	
<a href="#">MN-SMC-064</a>	20-13-11245318	Liquidado	Contratación Mínima Cuantía	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	22-10-2020			
MN-SMC-063	APOYO LOGISTICO PARA LA CELEBRACIÓN DEL DIA DE "HALLOWEEN", EN EL MUNICIPIO DE NUQUÍ DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ						24.400.000	
<a href="#">MN-SMC-063</a>	20-13-11240395	Liquidado	Contratación Mínima Cuantía	Organizaciones y Clubes	21-10-2020			
MN-SMC-059	EL APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO DEL BUEN USO DEL TIEMPO LIBRE DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL MUNICIPIO DE NUQUÍ Y SUS COMUNIDADES. MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES DE CREACIÓN ARTÍSTICA Y MANUALES DESDE LO PLÁSTICOS, EL BORDADO Y LA PINTURA						20.862.000	
<a href="#">MN-SMC-059</a>	20-13-11169753	Liquidado	Contratación Mínima Cuantía	Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento	01-10-2020			
MN-SMC-055	REPARACIÓN DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL CON MALLA GALVANIZADA PARA EL COLEGIO PUNTA DE ARUSI EN EL CORREGIMIENTO DE ARUSI, MUNICIPIO DE NUQUI - CHOCO						20.443.500	
<a href="#">MN-SMC-055</a>	20-13-11139916	Liquidado	Contratación Mínima Cuantía	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	22-09-2020			
CD-016	PRESTAR EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO PREVENTIVO EN RESERVA ESTRATÉGICA PARA EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE NUQUÍ, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19						8.840.000	
<a href="#">CD-016</a>	20-12-11122972	Liquidado	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento	16-09-2020			

NUMERO DE PROCESO	OBJETO	CUANTÍA
MN-SMC-030	SUMINISTRO DE MOTOCARRO CON PLATON FIJO E HIDROLAVADORA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA # 23 DEL MUNICIPIO DE NUQUÍ - CHOCÓ	21.900.000
<a href="#">MN-SMC-030</a>	20-13-10824883 Liquidado Contratación Mínima Cuantía Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, Accesorios y Componentes 05-06-2020	  
MN-SMC-023	ELABORACIÓN, ANALISIS Y CARGUE A LA PLATAFORMA DE LA DIAN DE LA INFORMACION EXOGENA CORRESPONDIENTE AL AÑO GRAVABLE 2019, DEL MUNICIPIO DE NUQUÍ-CHOCÓ DE ACUERDO COMO LO ESTABLECE LA RESOLUCION N° 00070 DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2019	24.300.000
<a href="#">MN-SMC-023</a>	20-13-10750657 Liquidado Contratación Mínima Cuantía Servicios de Gestion, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos 11-05-2020	  
PSAMC-003	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL MUELLE TURISTIO UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NUQUÍ	157.000.000
<a href="#">PSAMC-003</a>	21-17-11889144 Adjudicado Selección Abreviada servicios de Salud Servicios de Salud 15-04-2021	  

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que se ha subsanado la observación de auditoría, solicitamos a su despacho, **eliminar o excluir de este hallazgo la connotación disciplinaria**, por las razones antes expuestas.

Con respecto a la vigencia 2019 en el archivo municipal no reposa la información relativa a las modificaciones, suspensiones, adiciones y liquidación de los contratos de la muestra, razón por la cual no ha sido posible realizar el reporte de la información en el Sistema Electrónico de Contratación Pública.

**ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN:** A la Oficina de la Contraloría General del Departamento del Chocó, la administración municipal de Nuquí, allego oficio de Contradicción con radicado 100-209 del 29 de septiembre de 2021; una vez analizada la respuesta dada por ellos se concluye que se desvirtúa la incidencia disciplinaria para la vigencia 2020 y se mantiene la incidencia disciplinaria para la vigencia 2019 ya que no allegaron material probatorio que desvirtuara la observación; por consiguiente se Convierte EN HALLAZGO LA INCORRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA PARA LA VIGENCIA 2019 Y SOLO ADMINISTRATIVO PARA LA VIGENCIA 2020.

### **HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA Y SANCIONATORIO A13 – S1 SIA OBSERVA 2019**

El municipio de Nuquí, no cargo en el aplicativo de rendición de cuentas de la Contraloría General del Departamento del Chocó; la siguiente información Contractual que se evidencia en el anexo 03, la cual tuvo como fuente el SECOP I.

En contravía de la Resolución interna de rendición de cuentas en línea de la Contraloría General del Departamento del Chocó Resolución No. 007 de 2012, modificada por la Resolución No. 035 del 3 de marzo de 2016 por

desconocimiento de las normas que regulan la actividad de rendición de cuentas y negligencia por parte del funcionario encargado del cargue de la información debido posiblemente a incumplimiento de las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales, a su vez incertidumbre para la revisión de la gestión y planificación de los recursos públicos en el Municipio de Nuquí.

**Presunta incidencia:** Administrativa, Proceso Administrativo Sancionatorio.

**Presuntos responsables:** Alcalde municipal, Asesor Contable, Secretario de Gobierno de la vigencia **2019**.

**RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL:** La Administración Municipal de Nuquí, dentro del proceso de Auditoría Financiera y de Gestión, realizado a las vigencias 2019 y 2020, en uso del derecho de contradicción al informe preliminar, comunicado mediante oficio D.C.1000-285 de fecha 23 de septiembre de 2021, no presentó argumentos de defensa con respecto a esta observación.

**ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN:** A la Oficina de la Contraloría General del Departamento del Chocó, la administración municipal de Nuquí, allego oficio de Contradicción con radicado 100-209 del 29 de septiembre de 2021; una vez analizada la respuesta dada por ellos se concluye que se mantiene la incidencia Administrativa y Sancionatoria debido a que no se le dio respuesta ni mucho menos allegaron material probatorio que desvirtuara la observación; por consiguiente se Convierte en Hallazgo la Incorrección administrativa y Sancionatoria para la vigencia 2019.

#### **HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA A14- BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS MUNICIPIO DE NUQUI.**

El Municipio de Nuquí - Chocó, estableció la operación del banco de programas y proyectos de inversión municipal, solo para los recursos del sistema general de regalías - SGR, y sin operación en la incorporación de otras fuentes de recursos como el sistema general de participaciones y recursos propios en este instrumento de gestión y planificación de los recursos públicos a su cargo, de conformidad a los **Art. 27 y Art. 49 incisos 2, 3, 4 y 5 de la ley 152 de 1994**; por falta de conocimiento de requisitos y procedimiento de orden legal e institucional y de contera desconocimiento de normas de carácter general; derivando posiblemente incertidumbre en la gestión y planificación de los recursos públicos, como también la debilidad en las tareas de análisis, priorización, programación y ejecución de inversiones, seguimiento y evaluación de gestión y resultados; a su vez genera imposibilidad para la medición y evaluación de los Programas y Proyectos.

Presunta Incidencia: Administrativa

Presunto Responsable: Secretario de planeación de las vigencias 2019 y 2020.

**RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL:** La Administración Municipal de Nuquí, dentro del proceso de Auditoría Financiera y de Gestión, realizado a las vigencias 2019 y 2020, en uso del derecho de contradicción al informe preliminar, comunicado mediante oficio D.C.1000-285 de fecha 23 de septiembre de 2021, no presentó argumentos de defensa con respecto a esta observación.

**ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN:** A la Oficina de la Contraloría General del Departamento del Chocó, la administración municipal de Nuquí, allego oficio de Contradicción con radicado 100-209 del 29 de septiembre de 2021; una vez analizada la respuesta dada por ellos se concluye que se mantiene la incidencia Administrativa debido a que no se le dio respuesta ni mucho menos allegaron material probatorio que desvirtuara la observación; por consiguiente se Convierte en Hallazgo la Incorrección administrativa para la vigencia 2019 y 2020.

### **HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA A15- INFORMES DE SUPERVISIÓN CONTRATACIÓN**

Para las vigencias fiscales 2019 Y 2020, a pesar de evidenciarse claramente en todas las Tipologías contractuales de la muestra; la Alcaldía Municipal de Nuquí, en los informes de supervisión no describen los seguimientos administrativos, legales y financieros, lo cual constituye evidencia de un seguimiento inadecuado y disfuncional a la Gestión Contractual; en contravía de los **artículos 82 y 83 la ley 1474 de 2011** y el **manual de contratación** a su vez el de **supervisión** del Municipio de Nuquí por debilidades en el ejercicio de interventoría y supervisión, como también se configura por el desconocimiento de las normas que regulan la actividad contractual. Generando riesgo del cumplimiento contractual desde los puntos legal, financiero y administrativo.

Presunta incidencia: Administrativa

Presuntos responsables: Secretarios de Despacho de las vigencias 2019 y 2020.

**RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL:** La Administración Municipal de Nuquí, dentro del proceso de Auditoría Financiera y de Gestión, realizado a las vigencias 2019 y 2020, en uso del derecho de contradicción al informe preliminar, comunicado mediante oficio D.C.1000-285 de fecha 23 de septiembre de 2021, no presentó argumentos de defensa con respecto a esta observación.

No hubo Contradicción para la Observación.

**ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN:** A la Oficina de la Contraloría General del Departamento del Chocó, la administración municipal de Nuquí, allego oficio de Contradicción con radicado 100-209 del 29 de septiembre de 2021; una vez analizada la respuesta dada por ellos se concluye que se mantiene la incidencia Administrativa debido a que no se le dio respuesta ni mucho menos allegaron



material probatorio que desvirtuara la observación; por consiguiente se Convierte en Hallazgo la Incorrección administrativa para la vigencia 2019 y 2020.

### **HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA A16 – PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES**

La administración municipal de Nuquí, no cargo en el aplicativo SECOP I, la información de los Planes Anuales de Adquisición en la vigencia 2019 y extemporáneo la vigencia 2020 en contravía al **Art. 2.2.1.1.4.3. de la 1082 de 2015**; debido a desconocimiento de normatividad de carácter general; esto no permite que la entidad estatal aumente la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia a través de la participación de un mayor número de operadores económicos interesados en los procesos de selección que se van a adelantar durante el año fiscal, y que el Estado cuente con información suficiente para realizar compras coordinadas.

Presunta incidencia: Administrativa

Presuntos Responsables: Alcalde Municipal vigencia 2019 y 2020, secretarios de Planeación vigencia 2019 y 2020.

**RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL:** La Administración Municipal de Nuquí, dentro del proceso de Auditoría Financiera y de Gestión, realizado a las vigencias 2019 y 2020, en uso del derecho de contradicción al informe preliminar, comunicado mediante oficio D.C.1000-285 de fecha 23 de septiembre de 2021, no presentó argumentos de defensa con respecto a esta observación.

**ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN:** A la Oficina de la Contraloría General del Departamento del Chocó, la administración municipal de Nuquí, allego oficio de Contradicción con radicado 100-209 del 29 de septiembre de 2021; una vez analizada la respuesta dada por ellos se concluye que se mantiene la incidencia Administrativa debido a que no se le dio respuesta ni mucho menos allegaron material probatorio que desvirtuara la observación; por consiguiente se Convierte en Hallazgo la Incorrección administrativa para la vigencia 2019 y 2020.

### **HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA 17– CIERRE DE EXPEDIENTE CONTRACTUAL**

La Alcaldía del Municipio de Nuquí, para las Vigencias fiscales 2019 y 2020; en todos los Contratos de la Muestra Contractual; no genero para ninguno de sus procesos contractuales liquidados y/o terminados el cierre de expediente Contractual, en contravía de los **artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015** y **artículo 11 de la Ley 594 de 2000**; esta situación se presenta por debilidad técnica y administrativa en la supervisión al objeto contratado, a su vez por desconocimiento del marco normativo contractual ya que el cierre del expediente

contractual, es una práctica que coadyuva al cabal cumplimiento de la ley de archivo y permite verificar el total cumplimiento del objeto contractual, en la cual se establece la obligación de conformar archivos públicos, control y organización de los mismos.

**Presuntos responsables:** Secretario de Planeación vigencias 2019 y 2020.

**Presunta incidencia:** Administrativa

**RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL:** La Administración Municipal de Nuquí, dentro del proceso de Auditoría Financiera y de Gestión, realizado a las vigencias 2019 y 2020, en uso del derecho de contradicción al informe preliminar, comunicado mediante oficio D.C.1000-285 de fecha 23 de septiembre de 2021, no presentó argumentos de defensa con respecto a esta observación.

**ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN:** A la Oficina de la Contraloría General del Departamento del Chocó, la administración municipal de Nuquí, allego oficio de Contradicción con radicado 100-209 del 29 de septiembre de 2021; una vez analizada la respuesta dada por ellos se concluye que se mantiene la incidencia Administrativa debido a que no se le dio respuesta ni mucho menos allegaron material probatorio que desvirtuara la observación; por consiguiente se convierte en Hallazgo la Incorrección administrativa para la vigencia 2019 y 2020.

## **HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA 18 – ARCHIVO CONTRACTUAL**

El Municipio de Nuquí – Departamento del Chocó, no tiene foliada, estandarizada, unificada la documentación y debidamente legajado soporte de la contratación, inobservando los **artículos de 11 a 20** en la **ley 594 del 2000**, lo anterior por falta de implementación de un Proceso para la Gestión documental, generando una entidad sin memoria archivística que comprueben las operaciones y actividades de la misma.

**Presuntos responsables:** Alcalde Municipal, Secretario de Planeación, Secretario de Gobierno, Secretaria de Hacienda de las vigencias 2019 y 2020.

**RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL:** La Administración Municipal de Nuquí, dentro del proceso de Auditoría Financiera y de Gestión, realizado a las vigencias 2019 y 2020, en uso del derecho de contradicción al informe preliminar, comunicado mediante oficio D.C.1000-285 de fecha 23 de septiembre de 2021, no presentó argumentos de defensa con respecto a esta observación.

**ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN:** A la Oficina de la Contraloría General del Departamento del Chocó, la administración municipal de Nuquí, allego oficio de Contradicción con radicado 100-209 del 29 de septiembre de 2021; una vez analizada la respuesta dada por ellos se concluye que se mantiene la incidencia

Administrativa debido a que no se le dio respuesta ni mucho menos allegaron material probatorio que desvirtuara la observación; por consiguiente se Convierte en Hallazgo la Incorrección administrativa para la vigencia 2019 y 2020.

### **HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIO A19 – D4, FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y/O ANÁLISIS DEL SECTOR LP 001-2019.**

La Administración Municipal de Nuquí – Departamento del Chocó, durante las vigencias fiscales de **2019**, formuló de forma deficiente los documentos de análisis del sector de la contratación del Contrato LP. 001 de 2019 cuyo objeto “estudio, diseño y construcción de la casa Lúdica” que beneficiara a los niños y niñas víctimas, del municipio cuyo valor de \$434.952.175, al revisar los ítems contractuales iniciales se evidencia que los siguientes ítems

Tabla No.8 Ítem no previstos

item	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor
16	Ítem no previstos	UND	1	
16.10	Diseño Arquitectónico	UND	1	\$15.000.000
16.20	Diseño Estructural	UND	1	\$3.845.000
16.30	Diseño Hidrosanitario	UND	1	\$2.478.000
16.40	Diseño Eléctrico	UND	1	\$2.180.700
16.50	Estudios de Suelos	UND	1	\$3.200.000

Fuente: Contrato Lp. 001 de 2019

de estudios y diseños que no estaban contemplados dentro del mismo. Elementos indispensables para la Cuantificación del valor de las cantidades de obra a contratar; esta situación genera imposibilidad de Auditoria para éste contrato como parte integral de la Planeación estratégica de la gestión de los recursos públicos a cargo situación que se suscita por la falta de Planeación de la Contratación, desconocimiento de los procesos y procedimientos internos de la entidad, desconocimiento normativo inobservando el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 2 y 209 de la Constitución Política, artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, inciso primero del artículo 34 de la 734 de 2002; A su vez Clausula cumplimiento del Contrato Lp. 001 de 2019. Generando posibles sobrecostos, adquisición de Bienes y servicios de baja calidad y de contera una hipotética pérdida de recursos y a fecha del proceso Auditor la obra todavía se encuentra suspendida más de dos (2) años contando a partir de la fecha de suscripción del Contrato generando riesgo de incumplimiento contractual y pérdida total del recurso invertido; a su vez las pólizas del mismo se encuentran desactualizadas por consiguiente, sin que a la fecha se le de continuidad por la actual administración; por Consiguiente se configura presuntamente en observación administrativa y disciplinaria.

**Presunto Responsable:** Secretario de Planeación de las vigencias 2019.

**RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL:** Respecto a este punto, la Administración Municipal acoge la sugerencia esbozada por la Contraloría en el informe

*Modernización Institucional para un control fiscal oportuno*

Cra 7ª No. 24 – 76 Piso 3 -Teléfonos (094)6711334-Fax (094) 6712474

[www.contraloria-Chocó.gov.co](http://www.contraloria-Chocó.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-Chocó.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-Chocó.gov.co)

preliminar, y se encuentra adelantando los trámites jurídicos, administrativos y contractuales para liquidar el Contrato LP. 001 de 2019 cuyo objeto "estudio, diseño y construcción de la casa Lúdica" que beneficiaría a los niños y niñas víctimas, del municipio cuyo valor de \$434.952.175.

**ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN:** A la Oficina de la Contraloría General del Departamento del Chocó, la administración municipal de Nuquí, allego oficio de Contradicción con radicado 100-209 del 29 de septiembre de 2021; una vez analizada la respuesta dada por ellos se concluye que se mantiene la incidencia disciplinaria para la vigencia 2019, ya que no allegaron material probatorio que desvirtuara la observación; por consiguiente se CONNOTA EN HALLAZGO LA INCORRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA PARA LA VIGENCIA 2019.

### RELACION DE HALLAZGOS

#### BENEFICIOS DE AUDITORIA

Durante el proceso de Ejecución y contradicción se generaron beneficios de auditoria cuantificados en la suma de **\$29.200.697** de los cuales **\$ 419.000** corresponden a la a pagos por retención en la fuente y **\$ 28.781.697** corresponden recursos dejados de transferir a la Corporación Autónoma y Regional del Choco.

Como resultado de la auditoría, se configuran

Observaciones	Cantidad	Valor
1. Administrativas	19	No aplica
2. Fiscales	1	39.683.556
3. Presunta connotación disciplinaria	4	No Aplica
4. Presunta connotación penal	0	No aplica
5. Proceso administrativo Sancionatorio	1	No aplica